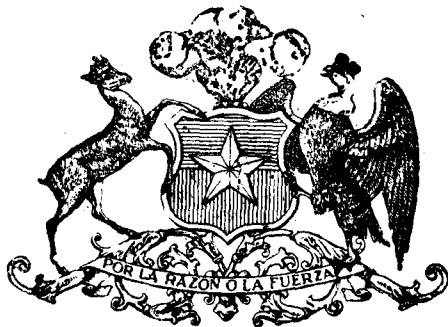


# REPUBLICA DE CHILE



## CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 24<sup>a</sup>, en jueves 23 de noviembre de 1961

(Especial: de 17.15 a 19.02 horas)

---

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR SCHAULSOHN*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CAÑAS IBAÑEZ Y KAEMPFE*

---

### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

## I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se califica la urgencia de un proyecto de ley . . . . .	1474
2.—Se pone en discusión el proyecto que aumenta las rentas del magisterio nacional, y es aprobado en general . . . . .	1474
3.—Se aceptan las renunciaciones y se acuerdan los reemplazos de miembros de Comisiones . . . . .	1511

## II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1/2.—Mensajes con los que Su Excelencia el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:	
El que transfiere el dominio de una propiedad fiscal, ubicada en Santiago, a la Agrupación Médica Femenina de Chile . . . . .	1462
El que autoriza el traspaso de fondos del Presupuesto de la Secretaría y Administración de Transportes, al de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción . . . . .	1462
3/5.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas con los que da respuesta a los que se le dirigieron respecto de las siguientes materias	
Expropiación de un terreno de propiedad de la firma "Spencer y Cía.", en la ciudad de Antofagasta . . . . .	1463
Solución de los problemas que afectan a las comunas de Curacaví y Quilicura . . . . .	1464
Ejecución de diversas obras en el local en que funciona la escuela N° 194, de la localidad de Batuco, en la provincia de Santiago . . . . .	1464
6.—Oficio del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Fierro, relativo a las razones de orden legal que impiden que los obreros de la industria petrolífera se organicen en sindicatos . . . . .	1464
7.—Oficio del señor Ministro de Salud Pública con el que contesta el que se le dirigió en nombre del señor Prado, sobre habilitación del hospital de Achao . . . . .	1465
8.—Oficio del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Miranda, sobre transporte por vía marítima del carbón y durmientes para los Ferrocarriles del Estado en la provincia de Coquimbo . . . . .	1465
9/10.—Oficios del señor Contralor General de la República con los que se refiere a las siguientes materias:	
Antecedentes del sumario administrativo instruido por el Servicio de Seguro Social en contra del señor Esteban Leyton Soto . . . . .	1466
Sumario administrativo sustanciado en la Caja de Colonización Agrícola, en el año 1959, por el Inspector de Servicios señor Orlando Vásquez Aravena . . . . .	1466

	<u>Pág.</u>
11.—Informe de las Comisiones Unidas de Educación Pública y de Hacienda recaído en el proyecto de ley por el que se aumentan las rentas del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública . . . . .	1467
12.—Moción de la señora Enríquez, doña Inés, con la que inicia un proyecto de ley por el que se libera del pago de derechos de internación y otros a diversas especies destinadas a la "Corporación Metodista" de Chile . . . . .	1472
13.—Comunicaciones . . . . .	1474

### III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

### IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

#### 1.—MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Fisco está obligado a enajenar, en pública subasta, los bienes raíces que adquiriera por sucesión por causa de muerte. Sin embargo, la Agrupación Médica Femenina de Chile, institución de beneficencia pública con personalidad jurídica, necesita una propiedad fiscal para instalar en ella un consultorio gratuito destinado a atender el diagnóstico precoz del cáncer en la mujer desvalida.

Uno de los objetivos fundamentales de la política social del Gobierno que presido es, precisamente, otorgar toda la ayuda del Estado para que se proporcione asistencia médica gratuita a las modestas y abnegadas mujeres de nuestro país que se encuentran en situación aflictiva.

De la misma manera es el más decidido propósito del actual Gobierno patrocinar la adopción de medidas tendientes a prevenir el flagelo del cáncer, ayudando especialmente a los sectores que disponen de menos recursos.

Por estas consideraciones y teniendo presente el noble propósito que anima a un selecto grupo de médicas, he resuelto patrocinar tan loable iniciativa, para lo cual tengo a honra someter a vuestra elevada consideración, a fin de que sea tratado en la actual legislatura extraordinaria, el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente el inmueble fiscal situado en la

calle Olivos N° 717 de Santiago, a la Agrupación Médica Femenina de Chile. La propiedad indicada la adquirió el Fisco en su calidad de heredero de doña Isabel Orellana Ríos. El citado inmueble se halla inscrito a nombre del Fisco, a fojas 6256 N° 8335, del Registro de Propiedad de Santiago de 1959, y tiene los siguientes deslindes: Norte, con don Benjamín Moyano; Sur, con calle de Los Olivos; Oriente, con Pilar Escobar, y Poniente, con María Isabel Hurtado.

La institución beneficiada deberá destinar el inmueble que se le transfiera a la instalación y funcionamiento de un consultorio médico para mujeres desvalidas. Si se destinare la propiedad a otros fines, ésta volverá al dominio del Fisco”.

(Fdo.): *Jorge Alessandri Rodríguez.*—*Julio Philippi Izquierdo*”.

#### 2.—MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados.

La Ley 14.171 de 20 de octubre de 1960, contempló en sus artículos 149, 152 y 153 diversos beneficios tanto en favor de las familias de las personas fallecidas a causa de los sismos de mayo de dicho año, como a favor de los obreros que hubieren quedado cesantes con posterioridad a dicha fecha, y de las personas que, teniendo su domicilio en la zona a que se refiere el artículo 6° de la mencionada ley, hubieren pignorado sus herramientas, ropas de cama y prendas de vestir en la Dirección General de Crédito y de Martillo.

La Ley de Presupuestos para el año en curso contempló en el ítem 07-01-23-2 la cantidad global de E° 30.000 para dar cumplimiento a los beneficios que en los artículos antes mencionados, se establecían a favor de las personas damnificadas.

El escaso tiempo que existió entre la fecha de vigencia de la Ley 14.171 y aque-

lla en que debió aprobarse el Presupuesto de la Nación, fue uno de los factores que impidieron determinar la verdadera cuantía de los fondos que se requerían para satisfacer, en toda su amplitud, el sentido social que el legislador tuvo en vista al aprobar esas disposiciones. Al terminarse, en el curso del presente año, los estudios practicados por los distintos servicios para dar cumplimiento a la facultad que la Ley les otorgara por los artículos citados, se pudo precisar la insuficiencia de los recursos globales consultados en la Ley de Presupuestos para estos fines. En esta situación, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, procedió a poner los recursos presupuestados a disposición de aquellos servicios que habían dado término tanto a la reglamentación como a los estudios financieros pertinentes. Así, por decreto N° 32 de fines de enero del presente año, se procedió a poner a disposición de la Dirección de Crédito Prendario y Martillo un aporte por E° 30.000 a fin de que diera cumplimiento a la devolución de las especies pignoradas en la zona devastada por los sismos, incluidas en el artículo 153 de la Ley N° 14.171. El mismo decreto contiene la reglamentación a que debe ceñirse la Dirección aludida para efectuar la devolución de esas especies.

Por haberse agotado la totalidad de los recursos consultados en la Ley de Presupuestos para el año 1961 en el cumplimiento de uno de los tres artículos mencionados, dos de ellos han quedado prácticamente sin aplicación hasta el momento, a pesar de reconocer el Ejecutivo la evidente necesidad social de acudir en ayuda de las personas a que se refieren los citados artículos 149 y 152.

Como no existen Item dentro del Presupuesto Nacional de los cuales se pudiere disminuir las cantidades necesarias para complementar el consultado para el cumplimiento de estos fines de acuerdo a las facultades del Ejecutivo, el Gobierno se ve en la necesidad de recurrir al Congreso Nacional a solicitar el traspaso de

la cantidad de E° 61.000 de la prevista como aporte a la Empresa Portuaria de Chile. Al formular este planteamiento, el Ejecutivo tiene en cuenta que, según informaciones de los jefes responsables, esta cantidad no alcanzaría a ser invertida por dicha Empresa, por lo cual, al efectuarse, no se alterarían los planes y programas de esta entidad.

Para que este proyecto de ley surta los beneficios que de él se esperan, cuales son satisfacer las obligaciones impuesta por la Ley de Reconstrucción, tanto a favor de los obreros cesantes a los que se ayudaría con E° 55.000, a través del Servicio de Seguro Social, como a las familias de las personas fallecidas a causa de los sismos, para cuyas pensiones se destinarían E° 6.000, es indispensable que él sea despachado con la máxima urgencia, por lo que solicito se le otorgue este carácter en todos sus trámites constitucionales, y que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones.

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—* Traspásase la suma de E° 61.000 del Item 07-05-28-6 del Presupuesto corriente en moneda nacional, de la Secretaría y Administración General de Transportes, al Item 07-01-23-g-2), del presupuesto corriente en moneda nacional, de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción”.

Dios guarde a V. E. — (Fdos.): *Jorge Alessandri Rodríguez.* — *Luis Escobar Cerda.*

**3.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.**

Un Oficio del señor Ministro de Obras Públicas con el que contesta el que se le dirigió en nombre del señor Galleguillos, don Víctor, acerca de la necesidad de expropiar un terreno de la firma “Spencer y Cía.”, en la ciudad de Antofagasta.

#### 4.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

“Nº 850.— Santiago, 21 de noviembre de 1961.

Por oficio Nº 419, de 14 de julio último, V. S. ha tenido a bien transmitir las observaciones formuladas por el Honorable Diputado don Florencio Galleguillos Vera, sobre diversos problemas que afectan a las Comunas de Curacaví y Quilicura, que aparecen insertas en la versión oficial de la sesión 20ª, de esa Honorable Corporación.

Al respecto, cúpleme manifestar a V. S. lo que sigue:

*Agua potable de Quilicura.*—Se encuentra elaborado el proyecto de la primera etapa de la instalación de agua potable en la Comuna de Quilicura. El costo de esta obra alcanza a la suma de Eº 100.000, a cuyo financiamiento cooperará la I. Municipalidad de dicha comuna y los vecinos beneficiados, y será contratada en una fecha próxima.

*Escuela Nº 285 de Curacaví.*—No habría inconveniente en proceder a la expropiación de terrenos para ampliar la Escuela Nº 285, siempre que el Ministerio de Educación provea los fondos necesarios, pues la Dirección del ramo no cuenta con los recursos para tal objeto.

*Estadio Municipal de Quilicura.*—La expropiación de terrenos para dicho estadio, debería ser abordada por la propia Municipalidad. Sin embargo, se ha tomado debida nota de esta petición y se considerará en futuras disponibilidades de fondos.

*Plano catastral de Quilicura.*—Esta Comuna no cuenta con plano catastral en estudio ni en proyecto, sólo dispone de los trazados y zonificaciones determinadas por el Plan Intercomunal de Santiago que, de acuerdo al artículo 12 del DFL. 224, pasó a ser plano Regulador de dicha Comuna, desde la fecha de su aprobación por decreto 2387, de 10 de noviembre de 1960.

La I. Municipalidad de Quilicura debe contratar la confección de un Plano Regulador complementario por su propia ini-

ciativa y con sus propios medios, de acuerdo a lo establecido en la Ley y Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, y dentro de las normas generales fijadas por el Plan Intercomunal de Santiago.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*”.

#### 5.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

“Nº 849.— Santiago, 21 de noviembre de 1961.

Por oficio Nº 90, de 12 de junio último, V. S. ha tenido a bien dirigirse a este Ministerio en nombre del Honorable Diputado don Florencio Galleguillos Vera, solicitando que se adopten las medidas necesarias para realizar diversas obras en el edificio destinado al funcionamiento de la Escuela Nº 194 de los Polvorines de Batuco, provincia de Santiago.

Sobre el particular, cúpleme informar a V. S. que el presupuesto de los trabajos en referencia asciende a Eº 17.262,40, y comprende la ampliación de 2 salas de clases, sala taller, patio cubierto, reparaciones de pavimentos, puertas y ventanas, cierros, canales y bajadas e instalación eléctrica.

Debo agregar a V. S. que la Dirección de Arquitectura ha consultado el financiamiento respectivo para el año próximo, ya que, por ahora, no dispone de los recursos económicos para tal objeto.

Dios guarde a V. S., (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*”.

#### 6.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

“Nº 929.— Santiago, 22 de noviembre de 1961.

Por el oficio de la suma V. E. se sirvió expresarme que el Honorable Diputado don Fermín Fierro Luengo, solicitó se oficiara a este Ministerio recabando se informe a esa Honorable Corporación acerca de las razones legales que existen para impedir que los obreros de la industria

petrolífera del país se organicen en Sindicatos.

En respuesta, cúpleme expresar a V. E. que oportunamente esta Secretaría de Estado solicitó de la Dirección del Trabajo un informe sobre la materia, el que ha sido evacuado por dicha repartición en oficio N° 5379, fechado el 13 del corriente mes y cuyo texto me es grato transcribirle para los fines del caso:

“Con providencia N° 1364, de fecha 17 del mes recién pasado, de ese Ministerio, se ha recibido el oficio N° 1179, de 6 del mismo mes, dirigido a US. por la Honorable Cámara de Diputados, a solicitud del Honorable Diputado don Fermín Fierro Luengo, en el que se pide que se informe acerca de las razones legales que existen para impedir que los obreros de la industria petrolífera del país, dependientes de la Empresa Nacional de Petróleo, se organicen en sindicatos.

“Sobre el particular cúpleme informar a US. que el artículo 368 del Código del Trabajo prescribe que:

“No podrán sindicalizarse ni pertenecer a sindicato alguno, los empleados u obreros que presten sus servicios al Estado, a las Municipalidades o que pertenezcan a empresas fiscales”.

“Del tenor de la disposición transcrita se desprende que existe una prohibición expresa para que se sindicquen los empleados u obreros que presten sus servicios al Estado, a las Municipalidades o que pertenezcan a empresas fiscales.

“Como su mismo nombre lo indica, la Empresa Nacional de Petróleo es una Empresa del Estado, de tal manera que con respecto a su personal rige la prohibición antedicha para sindicarse.

“A mayor abundamiento debo manifestar a US. que la Contraloría General de la República se ha pronunciado en el mismo sentido.

“En efecto, en oficio N° 68733, de 20 de noviembre de 1959, expresa que “La Empresa Nacional de Petróleo constituye una empresa estatal a cuyos obreros y empleados les está prohibido sindicalizarse,

pues en conformidad a lo prevenido en el artículo 368 del Código del Trabajo, no pueden pertenecer a sindicato alguno los dependientes que presten sus servicios al Estado, a las Municipalidades, o que pertenezcan a empresas fiscales.

“En el mismo dictamen se agrega que el decreto N° 1253, de 24 de octubre de 1950, del Ministerio de Economía, hizo especialmente aplicable a la Empresa Nacional de Petróleo el artículo 368 del Código del Trabajo, de modo que por disposición expresa de ese decreto los dependientes de esa empresa no pueden sindicarse”.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo*”.

#### 7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA.

“N° 884.— Santiago, 23 de noviembre de 1961.

Me refiero al oficio de V. E. N° 753, de 10 de agosto del presente año, en el que a pedido del Honorable Diputado don Ignacio Prado Benítez, solicita se habilite cuanto antes el Hospital de Achao.

Al respecto cúpleme manifestarle que el Servicio Nacional de Salud por nota N° 22.235 nos informa que la habilitación de dicho Hospital se encuentra cumplida en un cincuenta por ciento. El resto depende de lo que demore la llegada de los elementos que se importaron mediante un crédito que el Servicio mencionado obtuvo para habilitación de Hospitales.

Saluda a V. E., (Fdo.): *Benjamín Cid*”.

#### 8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

“N° 922.— Santiago, 22 de noviembre de 1961.

Me refiero al oficio de V. E. N° 734, de 10 de agosto de 1961, dirigió al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, por medio del cual expresa que el Honorable Diputado don Hugo Miranda Ramírez solicita se considere la necesidad

de restablecer el envío por vía marítima a Los Vilos, provincia de Coquimbo, del carbón y los durmientes para los Ferrocarriles del Estado, ya que el transporte de ese material por ferrocarril determina pérdidas para la Empresa.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. E. que, prácticamente, el transporte de carbón a Los Vilos dentro de unos cuatro meses más, será nulo, debido al reemplazo de las locomotoras a vapor por otras del tipo Diesel.

El consumo actual de carbón en sector abastecido por Los Vilos alcanza a 1.000 toneladas mensuales, cantidad que es fácilmente transportable por ferrocarril, ya que movilizar este tonelaje significa disponer de sólo un carro diario como promedio.

El transportar este carbón en barcos sería crear problemas de descarga en puerto y obligaría a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, por la naturaleza del transporte marítimo, a acumular grandes stocks en Los Vilos, en cambio un abastecimiento gradual de carbón, permite cubrir las necesidades efectivas del consumo. Por lo demás, el reducido tonelaje que se moviliza, no es oneroso para la citada Empresa, ya que los carros se arrastran aprovechando los trenes ordinarios de carga, sin mayores costos extraordinarios.

En lo que se refiere al transporte de durmientes, durante el año 1962 será necesario enviar a Los Vilos 6.000 toneladas, cantidad que tampoco constituye ningún problema para la Empresa, y más aún si se considera que el transporte de carbón se terminará, siendo mayores los inconvenientes que se producirían si se utilizara la vía marítima.

Por otra parte, para cancelar los fletes marítimos se debe disponer de una suma anual aproximada de E<sup>o</sup> 100.000,00 cantidad que se economiza en gran parte, al hacer envíos graduales y sucesivos por ferrocarril.

Finalmente, cábeme expresar a V. E. que la Empresa de los Ferrocarriles del

Estado no considera que el transporte de sus elementos, aprovechando sus propios trenes, signifique pérdidas ni menos que sean apreciables los gastos que se originen por este motivo. En cambio, es lógico que en casos especiales como éste, de un tonelaje no muy importante, la Empresa utilice sus propios medios y no incurra en fuertes pagos de fletes, que dañarían su economía.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a V. E. sobre este problema.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): *Luis Escobar Cerda*".

#### 9.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

"N<sup>o</sup> 70420.—Santiago, 22 de noviembre de 1961.

En respuesta al oficio de esa Honorable Cámara, N<sup>o</sup> 1402, de 10 del mes en curso, remitido a petición del Honorable Diputado señor Raúl Yrarrázaval Lecaros, por el que se solicita se envíen las piezas fundamentales y las conclusiones del sumario administrativo sustanciado en contra del señor Esteban Leyton Soto, cumpla con manifestar a V. E. que dicho sumario no fue sustanciado por este Organismo sino que por el Servicio de Seguro Social.

Sobre el particular, debo hacer presente a V. E. que las referidas piezas y conclusiones fueron devueltas al Servicio de Seguro Social conjuntamente con las resoluciones que aplicaron las medidas disciplinarias.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Reinaldo Marín Tagle*, Contralor Subrogante".

#### 10.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

"N<sup>o</sup> 70486.—Santiago, 22 de noviembre de 1961.

En respuesta al oficio de esa Honorable Cámara N<sup>o</sup> 1407, de 9 del mes en curso, remitido a solicitud del Honorable Diputado señor Raúl Yrarrázaval Lecaros, cum-

plo con enviar a V. E. copia del sumario administrativo sustanciado en la Caja de Colonización Agrícola en el año 1958 por el Inspector de Servicios señor Orlando Vásquez Aravena.

También debo hacer presente a V. E. que por Decreto del Ministerio de Tierras y Colonización, N° 757, de 7 de julio de 1959, se aplicó al señor Jorge Muñoz Ricci, único afectado, la medida disciplinaria propuesta en su contra en el sumario que en copia se acompaña.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Reinaldo Marín Tagle*, Contralor Subrogante”.

**11.—INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACION PUBLICA Y DE HACIENDA**

“Honorable Cámara:

Vuestras Comisiones de Educación Pública y de Hacienda pasan a informaros un proyecto de ley, iniciado en un Mensaje, para cuya urgencia habéis tenido a bien calificar de “suma”, que mejora las rentas del Magisterio Nacional.

Las Comisiones Unidas contaron con la valiosa colaboración de los Ministros de Educación Pública y de Hacienda, señores Patricio Barros y Luis Mackenna, quienes informaron a los miembros de las Comisiones Unidas sobre las disposiciones del proyecto de ley en informe. Colaboraron también en el trabajo de las Comisiones Unidas el Director General de Impuestos Internos, señor Eduardo Urzúa Merino; el Subsecretario de Educación, señor Emilio Pfeffer; los Directores Generales de Educación Primaria, Profesional y Secun-

daria, señores Luis Moll, Carlos Valdés y Hugo Meléndez; el Jefe de la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Educación señor Rafael Rambaldi y la señora Victoria Arellano, Jefe de Administración Presupuestaria de la Oficina del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

El proyecto de ley en informe fue presentado por el Ejecutivo para dar cumplimiento a los compromisos contraídos con las directivas de los profesores, que pusieron fin a su última huelga. El señor Ministro de Educación informó que ya se han constituido en el Ministerio las Comisiones de Trabajo que estudiarán los otros aspectos contenidos en el Acta que puso fin a dicho conflicto.

La calificación por vosotros acordada y, el hecho de que las Comisiones Unidas dieron fin a su trabajo en las primeras horas de la tarde de hoy, impide consignar en este informe explicaciones más amplias sobre el alcance de las disposiciones del proyecto de ley.

El señor Diputado Informante las proporcionará al discutirse en general el proyecto.

Cabe señalar, en primer lugar, que el proyecto regirá desde el 1º de octubre de 1961.

Algunas de sus disposiciones, que son aclaratorias de la ley N° 14.453, deben considerarse incorporadas a ella y, en consecuencia, los mayores gastos que involucran, contabilizarse desde su fecha de aplicación.

A continuación se presentará un cuadro que ilustra sobre los gastos que demanda el proyecto:

<i>Artículo 1º.</i>	<i>Annual</i>	<i>3 meses 1961</i>
31.916 personas recibirían Eº 11 mensuales o sea Eº 123 anuales, lo que da un mayor gasto de . . . . .	Eº 4.212.900	Eº 1.053.200
175.348 horas de clases con un aumento de Eº 0,42 por hora mensual y anual Eº 5,04 da un mayor gasto de . . . . .	883.800	220.950

18.647 horas de clases con un aumento de E° 0,40 por hora mensual y anual de E° 5,76, da un mayor gasto de ...	107.400	26.850
Los trienios representan un 70% sobre los sueldos bases. Aplicado este porcentaje a las tres cantidades anteriores (E° 5.204.100) da un mayor gasto de	3.643.000	910.750
La asignación de zona representa un 8% de los totales anteriores (E° 8.847.100)	707.800	176.950
	E° 9.554.900	E° 2.388.700
Aporte patronal 5,5% más 2,5% Asignación Escolar o sea un 8% total da un mayor gasto de ...	708.000	
	E° 10.262.900	E° 2.388.700
<i>Artículo 2°</i>		
N° 1.—Modifica la ley N° 14.453, lo que afecta al personal administrativo al aplicársele el 13,67 de aumento de dicha ley sobre sus remuneraciones imponibles	230.000	345.000
En el presente año se incluye lo que se adeudaría desde el 1° de julio de 1960, o sea año y medio.		
<i>Artículo 4°</i> ...	122.000	
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>	<b>E° 10.614.900</b>	<b>E° 2.733.700</b>

El proyecto del Ejecutivo contemplaba en el artículo 6° (actual 10) un alza en las patentes mineras que se estima que produciría E° 1.844.600. Dicho artículo fue reemplazado por el que figura en el proyecto.

Vuestras Comisiones Unidas y los funcionarios del Ministerio de Hacienda no están, por el momento en situación de precisar el rendimiento del artículo sustitutorio.

Las modalidades establecidas para el pago del impuesto que grava a las herencias se calcula que producirá en 1963 la cantidad de E° 3.373.900. Cabe señalar que es-

te rendimiento se producirá una sola vez en el año 1963 por el mecanismo ideado. En efecto, el pago del impuesto a las Herencias deferidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley se podrá legalmente efectuar dentro del plazo de dos años. Las deferidas después de la vigencia de esta ley, vale decir, calculadas entre el 1° de enero de 1962 y el 31 de diciembre del mismo año, el impuesto deberá ser pagado el año 1963. Este rendimiento se aplicará, preferentemente, al pago de la vigencia retroactiva que tiene este proyecto de ley.

El producido de las modalidades que se fijan para el pago de la 6ª Categoría se calcula en 811.6 miles de escudo.

El impuesto de los espectáculos cinematográficos se calcula que rendirá 1.094.5 miles de escudo y, finalmente, se estima que el impuesto a los viajes al exterior producirá 7.000.000.000 de escudos.

El proyecto está, pues, debidamente financiado.

Vuestras Comisiones Unidas os entregan a vuestra consideración el resultado de su trabajo, repetimos, no puede ser analizado en detalle por insalvables limitaciones de tiempo. Os propone le prestéis también vuestra aprobación redactado en los términos siguientes

Proyecto de ley:

*Artículo 1º.*—El personal de las plantas docentes del Ministerio de Educación Pública, no remunerado por horas de clases, tendrá un aumento de Eº 11 mensuales sobre sus sueldo bases, a contar del 1º de octubre 1961.

Desde la misma fecha, la hora de clase fijada en el artículo 4º de la ley Nº 14.453, de 6 de diciembre de 1960, con valores anuales de Eº 42 y Eº 48 se reajustará en Eº 0,42 y Eº 0,48 mensuales, respectivamente, y la cátedra en Eº 2,88 mensuales.

Estos aumentos se pagarán con el porcentaje trienal correspondientes pero no estarán afectos a la bonificación del 10% establecida por el Decreto de Hacienda Nº 2.652, de marzo de 1960, prorrogada por el artículo 20 de la ley Nº 14.514, ni al reajuste especial otorgado a los profesores titulados por el artículo 24 letra c) de la ley Nº 13.305, y se pagarán sin perjuicio del reajuste concedido por la ley Nº 14.688, de 23 de octubre de 1961.

Las rentas, con excepción de la asignación de zona, de los funcionarios de las plantas docentes aumentadas conforme lo

determinan los incisos anteriores, no podrán exceder, en ningún caso de Eº 450 mensuales.

*Artículo 2º.*—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 14.453, de 6 de diciembre de 1960:

1.—Reemplázase en el artículo 1º inciso primero, la frase: “sobre sus sueldos bases y sobre las horas de clase” por la siguiente: “sobre sus remuneraciones afectas a imposiciones previsionales”. Esta modificación se entenderá incorporada a la ley Nº 14.453, desde la fecha de vigencia de ella y surtirá efecto a partir del 1º de julio de 1960.

2.—En el inciso primero del artículo 18, intercálase la palabra “docentes” después de la palabra “servicios”.

3.—En el inciso séptimo, del artículo 33, reemplázase la frase “cien por ciento de la renta anual del arrendamiento” por la siguiente: “veinte por ciento del avalúo fiscal vigente”, y

4.—En el artículo 21, agrégase, el siguiente inciso nuevo: “Para desempeñar el cargo de Jefe del Departamento de Locales, Mobiliario y Material del Ministerio de Educación Pública, se requerirá estar en posesión del Título de Ingeniero Civil o Arquitecto otorgado por la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado”.

*Artículo 3º.*—El Presidente de la República procederá a reencasillar, de acuerdo con las disposiciones del artículo 14 de la ley Nº 14.453, de 6 de diciembre de 1960, al personal del Ministerio de Educación Pública en las Plantas respectivas, sin que ello demande mayor gasto.

*Artículo 4º.*—El Título de Profesor de Educación Primaria se concederá conjuntamente con la Licencia de Normalista. Los egresados con anterioridad a la vigencia de esta ley recibirán de inmediato el título de Profesor de Educación Primaria.

*Artículo 5º.*—Para los efectos de la aplicación del artículo 144 del DFL. Nº 338, de 1960, al personal pagado por horas de clase, el valor de cada hora no tra-

bajada se determinará dividiendo el total de la remuneración mensual por el número de horas de clases mensuales que debe hacer el profesor.

Igual norma regirá para los Profesores Especiales de Educación Primaria o de otro nivel que gocen de un sueldo mensual y que tengan sus horarios de clases distribuido en varios Colegios.

**Artículo 6º.**—Para los efectos de completar los treinta y cinco años de ejercicio docente, el personal del Magisterio podrá computar aquellos años que haya servido en alguna escuela particular de instituciones con personalidad jurídica, siempre que no sean paralelos a los desempeñados en organismos fiscales.

**Artículo 7º.**—Sin perjuicio del régimen de remuneraciones fijado por la ley N° 10.518, los profesores titulados que presten sus servicios en los planteles particulares a que se refiere dicha ley no podrán percibir una remuneración inferior a la que corresponda al personal docente de establecimientos fiscales equivalentes.

**Artículo 8º.**—Reconocese a los profesores que actualmente sirven los cursos particulares de las Escuelas Anexas a los Liceos Fiscales los años servidos como profesores de dichos cursos para los efectos de la provisión de las vacantes que se produzcan en las Preparatorias Fiscales de los Liceos de la localidad en que ellos se desempeñen. Podrán acogerse a este beneficio los profesores que estén en posesión del Título de Normalista y que hayan ejercido estos cargos durante un lapso no inferior a ocho años.

**Artículo 9º.**—El pago del reajuste de las pensiones a los profesores jubilados en conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del DFL. N° 338, de 1960, se hará automáticamente por Tesorería.

**Artículo 10.**—Recárganse en la cantidad de dos escudos por hectáreas las patentes mineras sobre substancias metálicas a que se refiere el inciso primero del artículo 114 del Código de Minería y en ciento nueve milésimos de escudo las que deban pa-

gar los concesionarios de substancias no metálicas, a que se refiere el mismo inciso.

Recárganse, asimismo, en doscientos diecisiete milésimos de escudo las patentes que deben pagar los concesionarios de placeres metalíferos a que se refiere el inciso segundo del mismo artículo 114 y en dos escudos las patentes que deben pagar los concesionarios de pertenencias de boro y sus compuestos a que se refiere la ley N° 6.640, de 10 de enero de 1941.

El no pago de los recargos que se establecen por la presente ley, producirá los mismos efectos y les serán aplicables todas las disposiciones contenidas en el Título X del Código de Minería.

Los concesionarios de pertenencias mineras podrán imputar al pago de los respectivos impuestos que graven las utilidades provenientes de la explotación minera, incluyendo aquellos establecidos en la ley 10.270 y sus modificaciones, los pagos que deban efectuar por conceptos de patentes mineras hasta un máximo de 250 hectáreas.

Estos recargos se aplicarán a contar del 1º de enero de 1962.

**Artículo 11.**—Reemplázase en el inciso primero del artículo 59 de la ley 5427, la expresión “dos años” por “un año” y en la letra d) del artículo 53, los términos “dieciocho meses” por “nueve meses”.

**Artículo 12.**—Las personas que ejerzan profesiones liberales afectas al impuesto de la Sexta Categoría de la Ley de la Renta, deberán emitir boletas por los honorarios que perciban. Las boletas se emitirán en duplicado y el original se entregará al cliente, debiendo conservarse la copia en poder del otorgante para su revisión posterior por el Servicio de Impuestos Internos. Tales documentos deberán ser numerados y timbrados por el referido Servicio, conforme al procedimiento que éste señalare, y en cada uno de ellos se indicará el nombre y domicilio del otorgante, su fecha, naturaleza y monto de los honorarios.

Las boletas están libres de los tributos establecidos en la ley obre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

*Artículo 13.*—Para los efectos de acreditar las rebajas a que se refieren las letras g) y h) del artículo 50 de la Ley de la Renta, sólo se admitirán como comprobantes de haberse pagado los honorarios mencionados en dicha disposición, las boletas otorgadas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

*Artículo 14º.*—Introdúcense en la Ley sobre Impuesto a la Renta, las siguientes modificaciones:

1) Agrégase como artículo 45-a el siguiente nuevo:

*“Artículo 45-a.*— Quedarán sujetas a la reglas de declaración y pago de la Quinta Categoría las rentas que se paguen a contribuyentes de Sexta Categoría por empresas que lleven contabilidad obligatoria por servicios públicos, instituciones semifiscales, empresas fiscales o semifiscales de administración autónoma, municipales y demás establecimientos que termine la Dirección.

La retención se efectuará en su tasa básica del 15%, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de presentar su declaración de esta Categoría al año siguiente de la obtención de las rentas. El impuesto retenido se acreditará al impuesto definitivo que resulte”.

2) Agrégase al artículo 50 la siguiente letra nueva:

“h) El 10% de los honorarios pagados a personas que ejerzan profesiones liberales afectas al impuesto de Sexta Categoría, excepto las comprendidas en la letra anterior”.

*Artículo 15.*—Los cinematógrafos pagarán, en lugar del recargo transitorio del 100% a que se refiere el inciso primero del artículo 30 de la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960, una sobretasa permanente del 31% sobre el valor de las entradas o billetes. Este impuesto es sin perjuicio de los demás tributos vigentes.

*Artículos 16.*—Establécese a beneficio fiscal un impuesto de E° 100 que deberán pagar los chilenos y extranjeros domiciliados en Chile o que haya residido en el país por más de un año, que viajen fuera del país.

*Artículo 17.*—Estarán exentos del impuesto a que se refiere el artículo 16:

a) Los miembros del Cuerpo Diplomático;

b) Los inmigrantes cuya repatriación sea autorizada por el Gobierno;

c) Las personas que realicen el viaje con el fin de efectuar estudios, sean éstos subvencionados o no, siempre que el viaje sea calificado de útil y necesario por Decreto Supremo fundado;

d) Aquellas personas de escasos recursos que realicen el viaje por estricta necesidad. Esta exención deberá ser solicitada a la Dirección de Impuestos Internos, quien resolverá, previa las comprobaciones del caso.

e) Las personas que residan permanentemente en las provincias de Tarapacá, Chiloé, Aisén y Magallanes, cuando acrediten fehacientemente ante el Gobernador respectivo que sus viajes a países limítrofes obedecen a razones de trabajo personal en el país extranjero respectivo.

f) Los chilenos y extranjeros que viajen entre Arica y Tacna.

g) Los deportistas afiliados a instituciones no profesionales y sus dirigentes que viajen a participar en torneos internacionales o a organizarlos, previa autorización del Departamento de Deportes del Estado.

h) Los residentes de la comuna de Lonquimay, en caso de necesidad de viaje calificada por el Administrador de Aduana de esa localidad.

i) Los residentes en las provincias de Coquimbo, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Linares y Maule que viajen a Argentina por sus más próximos pasos cordilleranos, con autorización del Intendente o Gobernador de su domicilio.

*Artículo 18.*—Las oficinas de Identificación de la República no podrá extender pasaportes sin que, previamente, se acredite ante ellas mediante el respectivo comprobante de ingreso, el entero en arcas fiscales del impuesto a que se refiere el artículo 16. En el caso de viajes al extranjero para los cuales no se requiera pasaporte, corresponderá a los Jefes de puestos fronterizos de Policía o Aduana exigir la comprobación de haberse pagado el impuesto o el certificado de exención correspondiente.

Asimismo, las personas naturales o jurídicas que expendan pasajes aéreos, marítimos o terrestres con destino al extranjero, no podrán expenderlos mientras no se les acredite el pago del impuesto establecido por esta ley, debiendo dejar constancia en el respectivo boleto del comprobante de ingreso o de la causa de la exención del tributo cuando concurra esta circunstancia. El incumplimiento de esta obligación, hará a las respectivas personas naturales o jurídicas responsables del pago del tributo sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con el Código Tributario.

*Artículo 19.*—Los mayores ingresos que se originen con motivo de la aplicación de los artículos 11 al 18 de la presente ley, serán de exclusivo beneficio fiscal.

*Artículo 20.*—Las modificaciones tributarias contenidas en la presente ley regirán desde su publicación. Con todo, en el caso del artículo 11, la modificación no afectará a las asignaciones deferidas con anterioridad a dicha publicación.

*Artículo 21.*—Las Empresas Productoras de Cobre de la Gran Minería, señaladas en la ley N° 11.828 deberán invertir un 5% de sus entradas imponibles anuales en la suscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

*Artículo 22.*—Las Sociedades Exportadoras de mineral de hierro destinarán un 5% de sus utilidades imponibles a la ad-

quisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

*Artículo 23.*—Agrégase al artículo 32 de la ley N° 14.688, de 23 de octubre de 1961, el siguiente inciso:

“Las disposiciones del inciso anterior se aplicarán, también, al personal de los Servicios Fiscales de la provincia de Valdivia que no concurrió a sus labores durante el período comprendido entre el 18 y 26 de agosto de 1961, cualquiera que haya sido el número de días no trabajados en el lapso indicado”.

Sala de las Comisiones Unidas, a 23 de noviembre de 1961.

Acordado en sesión de 22 y 23 del presente, con asistencia de los señores Phillips (Presidente), Acuña, Altamirano, Ballesteros, Decombe, Godoy, Maturana, Pereira, Valenzuela y Zepeda, Allende, Cademártori, Correa, Eluchans, Gumucio, Huerta, Foncea, Miranda, Musalem, Ríoseco, Sepúlveda, Silva y Urrutia, don Ignacio.

Se designó Diputado informante al Honorable señor Phillips (Presidente).

(Fdo.): *Carlos Andrade Geywitz*, Secretario de las Comisiones Unidas”.

## 12.—MOCION DE LA SEÑORA ENRIQUEZ

“Honorable Cámara:

La “Corporación Metodista”, institución chilena, religiosa, educacional y de beneficencia domiciliada en Santiago, que goza de personalidad jurídica, desde hace más de medio siglo, ha recibido de distintas agencias e instituciones, donaciones de diversas especies para ser usadas exclusivamente en el trabajo social, educación que la institución desarrolla en Chile.

Para la mayoría de estas especies donadas el Gobierno le dictó decretos de liberación aduanera, pero que no pudieron utilizarse porque en algunos casos el impuesto adicional y los derechos de almace-

naje resultaban sumamente onerosos para la donatoria.

Con el fin de corregir esta anomalía que en el fondo hace totalmente ineficaces las liberaciones por decreto vengo en presentar al siguiente

### Proyecto de Ley:

*Artículo único.*—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 2.272, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho, contribución o impuesto, incluso el adicional, que se perciban por intermedio de las Aduanas o por la Empresa Portuaria, la internación de las siguientes especies destinadas a la Corporación Metódica, de Santiago de Chile:

Un Jeep Utility Wagon, modelo L-6226, serie N° 5416854238 motor N° TW-61226122401, con rueda de repuesto completa, que ha sido donado por la Universidad de Michigan a la Corporación Metodista para su uso en el Fundo El Vergel, de la ciudad de Angol, y que se encuentra en el país con un permiso de internación provisorio;

Equipo recreativo: contenido en los cajones 7, 10, 11 y 27 que contienen equipos para deportes, discos y repuestos para una máquina de coser;

Equipo de lavandería: se encuentra en los cajones 50, 51, 8 y 7 que contienen un secador de ropa Westinghouse, 1 lavadora Maytag N° E2LP, 2 transformadores, uno de 750 Watts y el otro de 100 Watts, 2 planchas eléctricas G. E., 220 volts, una de ellas a vapor;

Equipo de oficina: se encuentra en los cajones 6, 7 y 8, que contienen una máquina de escribir Royal, carro de 13", una sumadora Smith-Corona N° 78, manual, 1 mimeógrafo Speed-O-Print, completo con sus accesorios, 1 Dictáfono Stenocrette, completo;

Equipo Radi-Visual: se encuentra en

los cajones 11 y 20 que contienen un Grabador de cinta magnética Pentron, portátil, usado, completo, 20 cintas magnéticas para el grabador, 1 proyector de vistas fijas Viewlex usado, 1 tocadisco portátil usado;

Menaje de casa: se encuentra en los cajones 9, 23, 3, 4, 5, 7 y 8 que contienen: 1 congelador de comestibles Frigidaire, UPD 21-60, 1 máquina para pisos KC-12-13, completa, 2 estufas a parafina N° 22H1514N, con repuestos, y 28 equipos de cocina, platos, manteles, etc.;

Parvulario y Kindergarten: se encuentra en los cajones 15, 24 y 5 que contienen juguetes, rompecabezas, mamaderas, chupetes, etc.;

Miscelánea: se encuentra en los cajones 21, 19 y 27 que contienen útiles médicos, útiles dentales, ropa usada, etc.;

Útiles educacionales: se encuentran en el cajón 11 que contiene dos cursos de correspondencia para niños, Galbert.

Todas estas especies han sido donadas por las Iglesias Metodistas de los Estados Unidos a la Corporación Metodista para que sean utilizadas en relación con el trabajo que desarrolla la Institución Swet de Obra Social, en la ciudad de Santiago, y se encuentran en las bodegas de la Aduana de Valparaíso;

Dos termos para agua caliente, completo con sus válvulas respectivas; y

1 Refrigerador eléctrico Modelo D-13-59-21.

Estas especies han sido donadas por las Iglesias Metodistas de los Estados Unidos a la Corporación Metodista para que sean utilizadas en la Institución Colegio Inglés, de Iquique, y se encuentran en la Aduana de dicho puerto.

Asimismo, se libera a estas especies de la obligación de mantener depósito al cual pudieran estar afectas, de acuerdo a la Ley sobre Comisión de Cambios Internacionales.

Si dentro del plazo de cinco años, contados desde la vigencia de esta ley, las especies a que se refiere este artículo fue-

ren enajenadas a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico, deberán enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de su integro las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos”.

Fdo.): *Inés Enríquez Frodden.*

### 13.—COMUNICACIONES

Dos comunicaciones: con la primera el señor Bulnes comunica que se ausentará del territorio nacional por un plazo inferior a 30 días, y

Con la segunda el señor Presidente de la Cámara de Representantes de la República de Uruguay, don Ulises Pival Devoto, agradece las congratulaciones que se le enviaran con motivo del 136º aniversario de la Independencia de ese país.

### V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 17 horas y 15 minutos.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Prosecretario accidental da Cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Terminada la Cuenta.

### 1.—CALIFICACION DE URGENCIA

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que tras-pasa fondos del presupuesto de la Secretaría y Administración de Transportes al de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Si le parece a la Honorable Cámara, se

calificará de “simple” la urgencia hecha presente.

*Acordado.*

### 2.—AUMENTO DE LAS RENTAS DEL MAGISTERIO NACIONAL

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—La presente sesión tiene por objeto ocuparse del proyecto de ley, calificado de “suma urgencia”, por el cual se aumentan las rentas del Magisterio Nacional.

Figura impreso en el Boletín Nº 9.630. Diputado Informante es el Honorable señor Phillips.

—*Dice el proyecto:*

“Artículo 1º—El personal de las plantas docentes del Ministerio de Educación Pública, no remunerado por horas de clases, tendrá un aumento de Eº 11 mensuales sobre sus sueldos bases, a contar del 1º de octubre de 1961.

Desde la misma fecha, la hora de clase fijada en el artículo 4º de la ley Nº 14.453, de 6 de diciembre de 1960, con valores anuales de Eº 42 y Eº 48, se reajustará en Eº 0,42 y Eº 0,48 mensuales, respectivamente, y la cátedra en Eº 2,88 mensuales.

Estos aumentos se pagarán con el porcentaje trienal correspondiente, pero no estarán afectos a la bonificación del 10% establecida por el Decreto de Hacienda Nº 2.652, de 21 de marzo de 1960, prorrogada por el artículo 20 de la ley Nº 14.514, ni al reajuste especial otorgado a los profesores titulados por el artículo 24, letra c) de la ley Nº 13.305, y se pagarán sin perjuicio del reajuste concedido por la ley Nº 14.688, de 23 de octubre de 1961.

Las rentas, con excepción de la asignación de zona, de los funcionarios de las plantas docentes aumentadas conforme lo determinan los incisos anteriores, no podrán exceder, en ningún caso de Eº 450 mensuales.

Artículo 2º—Introdúcense las siguien-

tes modificaciones a la ley N° 14.453, de 6 de diciembre de 1960:

1.—Reemplázase en el artículo 1° inciso primero, la frase: “sobre sus sueldos bases y sobre las horas de clase” por la siguiente: “sobre sus remuneraciones afectas a imposiciones previsionales”. Esta modificación se entenderá incorporada a la ley N° 14.453, desde la fecha de vigencia de ella y surtirá efecto a partir del 1° de julio de 1960.

2.—En el inciso primero del artículo 18, intercálase la palabra “docentes” después de la palabra “servicios”.

3.—En el inciso séptimo, del artículo 33, reemplázase la frase “cien por ciento de la renta anual del arrendamiento” por la siguiente: “veinte por ciento del avalúo fiscal vigente”, y

4.—En el artículo 21, agrégase, el siguiente inciso nuevo: “Para desempeñar el cargo de Jefe del Departamento de Locales, Mobiliario y Material del Ministerio de Educación Pública, se requerirá estar en posesión del Título de Ingeniero Civil o Arquitecto otorgado por la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado”.

*Artículo 3°*—El Presidente de la República procederá a reencasillar, de acuerdo con las disposiciones del artículo 14 de la ley N° 14.453, de 6 de diciembre de 1960, al personal del Ministerio de Educación Pública en las Plantas respectivas, sin que ello demande mayor gasto.

*Artículo 4°*—El Título de Profesor de Educación Primaria se concederá conjuntamente con la Licencia de Normalista. Los egresados con anterioridad a la vigencia de esta ley recibirán de inmediato el título de Profesor de Educación Primaria.

*Artículo 5°*—Para los efectos de la aplicación del artículo 144 del DFL. N° 338, de 1960, al personal pagado por horas de clases, el valor de cada hora no trabajada se determinará dividiendo el total de la remuneración mensual por el número de

horas de clases mensuales que debe hacer el profesor.

Igual norma regirá para los Profesores Especiales de Educación Primaria o de otro nivel que gocen de un sueldo mensual y que tengan sus horarios de clases distribuidas en varios Colegios.

*Artículo 6°*—Para los efectos de completar los treinta y cinco años de ejercicio docente, el personal del Magisterio podrá computar aquellos años que haya servido en alguna escuela particular de instituciones con personalidad jurídica, siempre que no sean paralelos a los desempeños en organismos fiscales.

*Artículo 7°*—Sin perjuicio del régimen de remuneraciones fijado por la ley N° 10.518, los profesores titulados que presten sus servicios en los planteles particulares a que se refiere dicha ley no podrán percibir una remuneración inferior a la que corresponda al personal docente de establecimientos fiscales equivalentes.

*Artículo 8°*—Reconócese a los profesores que actualmente sirven los cursos particulares de las Escuelas Anexas a los Liceos Fiscales los años servidos como profesores de dichos cursos para los efectos de la provisión de las vacantes que se produzcan en las Preparatorias Fiscales de los Liceos de la localidad en que ellos se desempeñen. Podrán acogerse a este beneficio los profesores que estén en posesión del Título de Normalista y que hayan ejercido estos cargos durante un lapso no inferior a ocho años.

*Artículo 9°*—El pago del reajuste de las pensiones a los profesores jubilados en conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del DFL. N° 338, de 1960, se hará automáticamente por Tesorería.

*Artículo 10.*—Recárganse en la cantidad de dos escudos por hectáreas las patentes mineras sobre substancias metálicas a que se refiere el inciso primero del artículo 114 del Código de Minería y en ciento nueve milésimas de escudos las que deben pagar los concesionarios de subs-

tancias no metálicas, a que se refiere el mismo inciso.

Recárganse, asimismo, en doscientos diecisiete milésimos de escudos las patentes que deben pagar los concesionarios de placeres metalíferos, a que se refiere el inciso segundo del mismo artículo 114 y en dos escudos las patentes que deben pagar los concesionarios de pertenencias de boro y sus compuestos a que se refiere la ley N° 6.640, de 10 de enero de 1941.

El no pago de los recargos que se establecen por la presente ley, producirá los mismos efectos y les serán aplicables todas las disposiciones contenidas en el Título X del Código de Minería.

Los concesionarios de pertenencias mineras podrán imputar al pago de los respectivos impuestos que graven las utilidades provenientes de la explotación minera, incluyendo aquellos establecidos en la ley 10.270 y sus modificaciones, los pagos que deban efectuar por concepto de patentes mineras hasta un máximo de 250 hectáreas.

Esto recargos se aplicarán a contar del 1° de enero de 1962.

**Artículo 11.**—Reemplázase en el inciso primero del artículo 59 de la ley 5427, la expresión “dos años” por “un año” y en la letra d) del artículo 53, los términos “dieciocho meses” por “nueve meses”.

**Artículo 12.**—Las personas que ejerzan profesiones liberales afectas al impuesto de la Sexta Categoría de la Ley de la Renta, deberán emitir boletas por los honorarios que perciban. Las boletas se emitirán en duplicado y el original se entregará al cliente, debiendo conservarse la copia en poder del otorgante para su revisión posterior por el Servicio de Impuestos Internos. Tales documentos deberán ser numerados y timbrados por el referido Servicio, conforme al procedimiento que éste señalare, y en cada uno de ellos se indicará el nombre y domicilio del otorgante, su fecha, naturaleza y monto de los honorarios.

Las boletas están libres de los tributos establecidos en la ley sobre Impuesto de

Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

**Artículo 13.**—Para los efectos de acreditar las rebajas a que se refieren las letras g) y h) del artículo 50 de la Ley de la Renta, sólo se admitirán como comprobantes de haberse pagado los honorarios mencionados en dicha disposición, las boletas otorgadas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 14.**—Introdúcense en la Ley sobre Impuesto a la Renta, las siguientes modificaciones:

1) Agrégase como artículo 45-a el siguiente nuevo:

“Artículo 45-a.—Quedarán sujetas a las reglas de declaración y pago de la Quinta Categoría las rentas que se paguen a contribuyentes de Sexta Categoría por empresas que lleven contabilidad obligatoria, por servicios públicos, instituciones semifiscales, empresas fiscales o semifiscales de administración autónoma, municipales y demás establecimientos que determine la Dirección.

La retención se efectuará en su tasa básica del 15%, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de presentar su declaración de esta Categoría al año siguiente de la obtención de las rentas. El impuesto retenido acreditará al impuesto definitivo que resulte”.

2) Agrégase al artículo 50 la siguiente letra nueva:

“h) El 10% de los honorarios pagados a personas que ejerzan profesiones liberales afectas al impuesto de Sexta Categoría, excepto las comprendidas en la letra anterior”.

**Artículo 15.**—Los cinematógrafos pagarán, en lugar del recargo transitorio del 100% a que se refiere el inciso primero del artículo 30 de la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960, una sobretasa permanente del 31% sobre el valor de las entradas o billetes. Este impuesto es sin perjuicio de los demás tributos vigentes.

**Artículo 16.**—Establécese a beneficio fiscal un impuesto de E° 100 que deberán pagar los chilenos y extranjeros domici-

liados en Chile o que hayan residido en el país por más de un año, que viajen fuera del país.

*Artículo 17.*—Estarán exentos del impuesto a que se refiere el artículo 16.

a) Los miembros del Cuerpo Diplomático;

b) Los inmigrantes cuya repatriación sea autorizada por el Gobierno;

c) Las personas que realicen el viaje con el fin de efectuar estudios, sean éstos subvencionados o no, siempre que el viaje sea calificado de útil y necesario por Decreto Supremo fundado;

d) Aquellas personas de escasos recursos que realicen el viaje por estricta necesidad. Esta exención deberá ser solicitada a la Dirección de Impuestos Internos, quien resolverá, previa las comprobaciones del caso.

e) Las personas que residan permanentemente en las provincias de Tarapacá, Chiloé, Aisén y Magallanes, cuando acrediten fehacientemente ante el Gobernador respectivo que sus viajes a países limítrofes obedecen a razones de trabajo personal en el país respectivo.

f) Los chilenos y extranjeros que viajen entre Arica y Tacna.

g) Los deportistas afiliados a instituciones no profesionales y sus dirigentes que viajen a participar en torneos internacionales o a organizarlos, previa autorización del Departamento de Deportes del Estado.

h) Los residentes de la comuna de Lonquimay, en caso de necesidad de viaje calificada por el Administrador de Aduana de esa localidad.

i) Los residentes en las provincias de Coquimbo, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Linares y Maule que viajen a Argentina por sus más próximos pasos cordilleranos, con autorización del Intendente o Gobernador de su domicilio.

*Artículo 18.*—Las Oficinas de Identificación de la República no podrán extender pasaportes sin que, previamente, se acredite ante ellas mediante el respectivo

comprobante de ingreso, el entero en arcas fiscales del impuesto a que se refiere el artículo 16. En el caso de viajes al extranjero para los cuales no se requiera pasaporte, corresponderá a los Jefes de puestos fronterizos de Policía o Aduana exigir la comprobación de haberse pagado el impuesto o el certificado de exención correspondiente.

Asimismo, las personas naturales o jurídicas que expendan pasajes aéreos, marítimos o terrestres con destino al extranjero, no podrán expenderlos mientras no se les acredite el pago del impuesto establecido por esta ley, debiendo dejar constancia en el respectivo boleto del comprobante de ingreso o de la causa de la exención del tributo cuando concorra esta circunstancia. El incumplimiento de esta obligación, hará a las respectivas personas naturales o jurídicas responsables del pago del tributo sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con el Código Tributario.

*Artículo 19.*—Los mayores ingresos que se originen con motivo de la aplicación de los artículos 11 al 18 de la presente ley, serán de exclusivo beneficio fiscal.

*Artículo 20.*—Las modificaciones tributarias contenidas en la presente ley regirán desde su publicación. Con todo, en el caso del artículo 11, la modificación no afectará a las asignaciones deferidas con anterioridad a dicha publicación.

*Artículo 21.*—Las Empresas Productoras de Cobre de la Gran Minería, señaladas en la ley N° 11.828 deberán invertir un 5% de sus entradas imponibles anuales en la suscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

*Artículo 22.*—Las Sociedades Exportadoras de mineral de hierro destinarán un 5% de sus utilidades imponibles a la adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

*Artículo 23.*—Agrégase al artículo 32 de la ley N° 14.688, de 23 de octubre de 1961, el siguiente inciso:

“Las disposiciones del inciso anterior se aplicarán, también, al personal de los Servicios Fiscales de la provincia de Valdivia que no concurrió a sus abores durante el período comprendido entre el 18 y 26 de agosto de 1961, cualquiera que haya sido el número de días no trabajados en el lapso indicado”.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —En discusión general el proyecto.

El señor PHILLIPS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PHILLIPS.—Señor Presidente, las Comisiones Unidas de Educación Pública y de Hacienda me han designado informante de este proyecto de ley, calificado de “suma” urgencia y originado en un Mensaje, por el cual se mejoran las rentas del Magisterio Nacional.

Esta iniciativa legal tiene por objeto dar satisfacción a los compromisos contraídos para mejorar la situación económica del Magisterio Nacional, de acuerdo con las bases convenidas por los presidentes de los partidos de Gobierno y las directivas del profesorado. Como se sabe, mediante ello, se logró poner término a la última huelga de los maestros que tan gravemente lesionó al alumnado y al país en general.

Entre estas bases figuraba, como parte del arreglo, el reajuste otorgado en la ley recientemente despachada por el Congreso y que lleva el N° 14.688. Mediante esta iniciativa, se han tratado de consolidar las aspiraciones económicas del magisterio el que, a través de sus organizaciones representativas, ha aceptado la fórmula propuesta por el Supremo Gobierno, con algunas modificaciones no sustanciales que han aprobado las Comisiones Unidas que he tenido el honor de presidir y en cuyo nombre rindo este informe a la Honorable Cámara.

Las demás materias que consulta aquel compromiso con el Magisterio y que se relacionan con el mejoramiento técnico de la enseñanza fiscal, son objeto actualmen-

te de detenidos estudios por parte de diversas comisiones, en las que participan representantes de los partidos de Gobierno y del profesorado, además del personal especializado en esta importante disciplina.

El proyecto primitivo ha sido objeto de modificaciones que mejoran su texto, por lo que haré un pequeño resumen de ellas, indicando en qué consisten.

Al artículo primero se agregó...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Señores Diputados, el informe, que se halla en la Mesa, se está repartiendo en estos instantes.

El señor DUEÑAS.—¡Toda la vida estamos luchando contra el tiempo!

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Señores Diputados, esta Corporación, por unanimidad, calificó de “suma” la urgencia de este proyecto y, como su trámite en la Comisión finalizó a las 13 horas de hoy, la Mesa, cumpliendo con su deber, ha citado a sesión a la Honorable Cámara a las 17 horas. Por lo demás, el informe se está distribuyendo en estos momentos.

El señor MIRANDA (don Hugo). —Podría suspenderse la sesión hasta que se entregue el proyecto.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Es preferible que avancemos oyendo al señor Diputado informante. El debate debe quedar cerrado a las 19 horas y la suspensión de la sesión perjudicará a los señores Diputados que quieren intervenir en él.

El señor MIRANDA (don Hugo). —¿Por qué no suspende la sesión, señor Presidente, hasta que llegue el proyecto?

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Se suspende la sesión por cinco minutos.

—*Se suspendió la sesión.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Continúa la sesión.

Puede continuar el señor Diputado informante.

El señor PHILLIPS.—Señor Presidente, el proyecto en discusión tiende, en el fondo, a dignificar la profesión del maestro en las distintas ramas de la educación pública. En pocas palabras, consiste en el aumento de 11 escudos mensuales, con incidencia en los trienios, para el personal docente no remunerado por horas de clases, y en el aumento de 12 por ciento para el resto de los profesores. También, por las razones que a continuación doy, algunas de sus disposiciones son aclaratorias de la ley N° 14.453. En efecto, dicha ley tuvo como primordial objetivo conceder al personal administrativo dependiente del Ministerio de Educación un reajuste del 13,67 por ciento sobre sus rentas efectivas, como una compensación por el aumento que tuvo el resto de los funcionarios de la Administración Pública, con motivo de la reestructuración efectuada por el Ejecutivo en virtud de las Facultades Extraordinarias conferidas por la Ley N° 13.305.

El señor CADEMARTORI.—¿Me permite un minuto para hacer una petición, Honorable colega?

El señor PHILLIPS.—Señor Presidente, preferiría terminar con mi exposición, porque, si concedo interrupciones, el resto de los Honorables colegas no va a alcanzar a hacer uso de la palabra.

El señor TUMA.—Pero Su Señoría tiene la obligación de concederlas.

El señor CADEMARTORI.—La interrupción que solicito no incide precisamente en su informe, Honorable colega; sólo deseo hacer una petición.

El señor PHILLIPS.—No tengo ningún inconveniente, entonces, en concedérsela, Honorable Diputado.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, puede usar de la palabra el Honorable señor Cademartori.

El señor CADEMARTORI.—Señor Presidente, deseo que Su Señoría solicite el asentimiento de la Sala, con el fin de prorrogar hasta mañana, a las 12 horas, el plazo para presentar indicaciones. La Co-

misión celebrará sesión sólo el lunes para emitir el segundo informe, y como en el día de ayer tuvimos poco tiempo para estudiar el proyecto, hay muchos señores Diputados que precisamos más tiempo para formularlas.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala a fin de prorrogar el plazo para presentar indicaciones hasta el mediodía de mañana.

*Acordado.*

Puede continuar el señor Diputado informante.

El señor PHILLIPS.—Señor Presidente, lamentablemente, la interpretación dada a algunos de los preceptos de la Ley N° 14.453 por los organismos correspondientes, ha impedido la total realización de sus objetivos. Así, el personal administrativo dependiente del Ministerio de Educación sólo ha percibido el 13,67 por ciento de aumento sobre sus sueldos bases, y no sobre la totalidad de sus remuneraciones, como fue la clara intención del legislador, expresamente manifestada al calcular el costo del proyecto. En efecto, cuando se estudió esta iniciativa, se consultaron los fondos necesarios para pagar dicho porcentaje sobre la totalidad de las rentas imponibles del personal.

El artículo 1° del proyecto en discusión tiene el siguiente costo: 31.916 personas recibirán 11 escudos mensuales, o sea, 123 escudos anuales, lo que da un mayor gasto de E° 4.212.900. Esta cantidad corresponde al período de 1962 y hay que completarla con la suma de E° 1.053.200, que corresponde a los tres meses restantes de 1961, a partir del 1° de octubre.

En seguida, hay 175.348 horas de clases con un aumento de E° 0,42 por hora mensual y anual de E° 5.04, que da un mayor gasto de E° 883.800, y para los tres meses restantes de 1961, de E° 220.950.

El total de 18.647 horas de clases con un aumento de E° 0,40 por hora mensual y anual de E° 5,76, da un mayor gasto para 1962 de E° 107.400; y de E° 26.850, para los tres meses restantes de 1961.

Los trienios representan un 70% sobre

los sueldos bases. Aplicado este porcentaje a las tres cantidades anteriores, o sea, sobre E<sup>o</sup> 5.204.100, da un mayor gasto de E<sup>o</sup> 3.643.000; y de E<sup>o</sup> 910.750, para los tres meses restantes de 1961.

La asignación de zona representa un 8% de los totales anteriores, es decir, E<sup>o</sup> 8.847.100. El porcentaje correspondiente para 1962 es de E<sup>o</sup> 707.800; y para los tres meses restantes del año 1961.

E<sup>o</sup> 176.950.

A todas estas cantidades hay que sumar el aporte patronal de un 5,5% más el 2,5% de asignación escolar; o sea, un 8% sobre el total, lo que da un mayor gasto de E<sup>o</sup> 708.000, para 1962.

En resumen, el costo del artículo 1<sup>o</sup> del proyecto, para el año 1962, es de E<sup>o</sup> 10.262.900; y de E<sup>o</sup> 2.388.700, para los tres meses restantes del año 1961.

El artículo 2<sup>o</sup> modifica la Ley N<sup>o</sup> 14.453, lo que afecta al personal administrativo al aplicársele el 13,67% de aumento de dicha ley sobre sus remuneraciones imponibles. Esto significa un gasto de E<sup>o</sup> 230.000; y para los tres meses del año 1961, de E<sup>o</sup> 345.000. En el presente año se incluye lo que se adeudaría desde el 1<sup>o</sup> de julio de 1960, o sea, año y medio, porque este personal no recibió, por las razones anteriormente explicadas, este porcentaje. De ahí que tenga un costo de E<sup>o</sup> 345.000 para los últimos tres meses de este año, incluido lo que se debería desde el 1<sup>o</sup> de julio del año 1960.

El artículo 4<sup>o</sup> tiene un costo de E<sup>o</sup> 122.000.

El costo total del proyecto en debate para el año 1962 es de E<sup>o</sup> 10.614.900; y para los tres meses del presente año, de E<sup>o</sup> 2.733.700. Total: E<sup>o</sup> 13.348.600.

En cuanto al financiamiento del proyecto en examen, el artículo 6<sup>o</sup> del Mensaje contemplaba un alza de las patentes mineras, disposición que fue reemplazada por las Comisiones Unidas de Educación Pública y de Hacienda. El rendimiento del artículo sustitutorio no lo puedo precisar en estos momentos en la Honorable

Cámara, porque los organismos correspondientes, en especial la Dirección General de Impuestos Internos, están haciendo los cálculos, los que serán entregados a esta Corporación en el trámite de segundo informe de la iniciativa legal que nos ocupa.

En seguida, las modalidades establecidas para el pago del impuesto que grava a las herencias se calcula que producirá, en 1963, la cantidad de E<sup>o</sup> 3.373.900. Cabe señalar que este rendimiento se producirá una sola vez en el año 1963, por el mecanismo ideado. En efecto, el pago del impuesto a las herencias deferidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley se podrá efectuar legalmente dentro del plazo de dos años. Para las deferidas después de la vigencia de esta ley, vale decir, calculadas entre el 1<sup>o</sup> de enero de 1962 y el 31 de diciembre del mismo año, el impuesto deberá ser pagado el año 1963. Este rendimiento se aplicará, preferentemente, al pago de la vigencia retroactiva que tiene este proyecto de ley.

El producto de las modalidades que se fijan para el pago de la 6<sup>a</sup> categoría se calcula en 811.600 escudos. El impuesto a los espectáculos cinematográficos se calcula que rendirá 1.094.500 escudos. Finalmente, se estima que el impuesto a los viajes al exterior producirá siete millones de escudos. Por lo tanto, el proyecto, en la forma en que fue aprobado por las Comisiones Unidas de Hacienda y de Educación Pública, se encuentra totalmente financiado.

Es interesante para los señores parlamentarios, que tienen en su poder el proyecto, ver cuáles han sido las modificaciones introducidas en el proyecto primitivo contenido en el Mensaje del Ejecutivo.

En el inciso segundo del artículo 1<sup>o</sup>, se agregó, a pedido de la Federación de Educadores de Chile y del señor Ministro de Educación Pública, después de las palabras "mensuales, respectivamente," las siguientes: "y la cátedra en E<sup>o</sup> 2,88 men-

suales.", lo que corresponde a las horas de clases reducidas a cátedra.

En seguida, en el inciso final de este mismo artículo, se ha hecho excepción de las asignaciones de zona para los efectos del tope de 450 escudos mensuales fijado a las rentas del personal docente.

El número 3 del artículo 2º fue modificado, de acuerdo con el criterio del Ejecutivo, para hacerlo operante y permitir que le Ministerio de Educación Pública pueda destinar mayor cantidad de dinero a la reparación de aquellos locales que pertenecen a particulares.

El artículo 3º concede al Presidente de la República la autorización y un plazo para reencasillar al personal del Ministerio de Educación Pública en sus plantas respectivas, siempre que esto no demande mayor gasto. Hubo por parte de distintos sectores de la Comisión algunas quejas, que el Ministro acogió, por lo cual se aprobó esta disposición, a fin de obviar esta dificultad.

El artículo 4º es una innovación o, más bien dicho, una creación de las Comisiones Unidas de Educación Pública y de Hacienda. En él se establece que el título de Profesor de Educación Primaria se otorgará conjuntamente con la Licencia de Normalista, y que los egresados con anterioridad a la vigencia de esta ley recibirán de inmediato el título de Profesor de Educación Primaria. Esto viene a simplificar el sistema y es un adelanto en lo que se refiere a estos egresados.

Igualmente, en el artículo 5º, que para los efectos de la aplicación del artículo 144 del Decreto con Fuerza de Ley N° 338 al personal pagado por horas de clases establece un procedimiento para determinar el valor de cada hora no trabajada, se aprobó una indicación del Honorable señor Godoy Urrutia, en el sentido de que igual norma regirá para los Profesores Especiales de Educación Primaria o de otro nivel que gocen de un sueldo mensual y que tengan sus horarios de clases distribuidos en varios colegios.

Los artículos 6º, 7º, 8º y 9º también son nuevos y contienen distintas normas administrativas.

El artículo 10, a que hacía mención hace un instante se refiere a las patentes mineras. La disposición pertinente contenida en el Mensaje del Ejecutivo fue modificada por acuerdo de las Comisiones y del señor Ministro de Hacienda. Como decía hace un momento, ni el Diputado informante ni las Comisiones conocen su rendimiento, lo que me hago un deber en expresar a la Honorable Cámara. Estos datos, según entiendo, los tendremos para el segundo informe.

El señor MAGALHAES.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor PHILLIPS.—Con todo gusto, Honorable Diputado.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Magalhaes.

El señor MAGALHAES.—Señor Presidente, entiendo que aproximadamente el Gobierno debe conocer cuál es el rendimiento de este artículo, ya que sabemos cuántas pertenencias mineras, metálicas y no metálicas, hay en Chile y cuánto pagan actualmente.

Me puedo adelantar a decir al Honorable Diputado informante que el total de pertenencias mineras metálicas alcanza a 280.000, con 1.400.000 hectáreas, y que las no metálicas llegan a 25.300, con 465 mil hectáreas. Esto tendría un rendimiento aproximado de E° 3.265.000.

El señor PHILLIPS.—Señor Presidente, lo avanzado de la hora, ya que el proyecto se despachó, en las Comisiones Unidas a las 13 horas y el informe tenía que estar listo a las 17 horas, hizo prácticamente imposible tener el cálculo exacto del rendimiento de este artículo, la que, si se lee la parte final de esta disposición, se verá que hay ciertas excepciones para aquellas pertenencias que tienen hasta un máximo de doscientos cincuenta hectáreas. Por este motivo, me adelanté a declarar que en el segundo informe tendre-

mos este dato, porque en este momento ha sido imposible obtener lo que realmente puede producir el artículo 10.

En seguida, en el artículo 13, que también es nuevo, se aprobó una indicación del Honorable señor Correa Larraín, para los efectos de acreditar las rebajas a que se refieren las letras g) y h) del artículo 50 de la Ley de la Renta. La letra h) dice: "El 10% de los honorarios pagados a personas que ejerzan profesiones liberales afectas al impuesto de Sexta Categoría, excepto las comprendidas en la letra anterior", vale decir, se les impone a las personas que ejercen profesiones liberales la obligación de extender boletas. Estas personas podrán descontar el 10% de sus honorarios en las declaraciones...

El señor FONCEA.—¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor PHILLIPS.—Con todo agrado, Honorable colega.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Foncea.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, si bien formo parte de la Comisión de Hacienda, que conoció este proyecto conjuntamente con la Comisión de Educación, no participé en todo el debate habido en estas Comisiones Unidas.

Por estas razones quiero consultar al señor Diputado informante acerca de si se siguió la misma norma que ha sido costumbre en estos casos, cual es la de invitar al seno de las Comisiones a personeros de los organismos gremiales afectados por disposiciones como las que está indicando el Honorable señor Phillips. O sea, en este caso, para ser más concreto, debió haberse escuchado a representantes del Colegio de Abogados, del Colegio Médico y de los diferentes Colegios profesionales, por cuanto, mucho me temo que esta disposición, contenida en un proyecto discutido en forma tan apresurada como ocurre en el presente caso, constituya un nuevo gravamen para los profesio-

sionales. Y debo hacer hincapié, aprovechando la gentileza del señor Diputado informante, que los Diputados de estos bancos hemos señalado en forma permanente los inconvenientes de legislar en forma tan precipitada, como está siendo costumbre en esta Honorable Cámara. Nosotros creemos que el prestigio del Parlamento es el que está en juego y que puede ser perjudicial este sistema de legislar sin un estudio acucioso de los problemas que merecen nuestra consideración. Tal es el caso, por ejemplo, de este nuevo gravamen, porque así lo interpreto y no sé si esté en un error, que se impone a los profesionales.

Cabe señalar que los abogados, por vía de ejemplo, en un enorme número y porcentaje, no pueden ejercer su profesión por la imposibilidad de cubrir sus impositions en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Este fenómeno me consta, porque fui recientemente a ese instituto de previsión y me informaron que los abogados morosos en el cumplimiento de su ley de previsión son innumerables.

Hemos visto también que recientemente el Colegio Médico ha tenido reuniones especiales para ventilar su precaria situación económica y ya ha hecho algunas demandas al Servicio Nacional de Salud y al Gobierno mismo. En general, la situación de estos profesionales está muy lejos de ser holgada.

Pues bien, era lógico que tratándose de un proyecto que afecta directamente a los profesionales, se siguiera el mismo procedimiento que es norma y costumbre con respecto a iniciativas legales que se refieren a un gremio determinado.

Por eso formulo esta consulta. Además, como creo que las Comisiones Unidas dentro del apresuramiento con que conoció este proyecto, no tuvo oportunidad de escuchar a los representantes de estos gremios de profesionales, quiero manifestar mi disconformidad con el procedimiento

empleado y, más que nada, con el sistema de legislar en la forma en que lo estamos haciendo.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Diputado informante.

El señor PHILLIPS.—Señor Presidente, es indiscutible que algunas de las observaciones hechas por el Honorable señor Foncea son de toda justicia; pero no sé si mi Honorable colega, al exponer su pensamiento olvidó que esta Honorable Corporación acordó el trámite de “suma urgencia” para el despacho de este proyecto. De no haber mediado el hecho que la Comisión de Hacienda funcionó unida a la Comisión de Educación, no sólo en la sesión de hoy, sino en el día de ayer, esta última Comisión habría despachado totalmente el proyecto en debate.

Debo hacer presente que solicité la venia de los distintos Comités para que las Comisiones hubieran celebrado sesión ayer en la mañana. Desgraciadamente, había una sesión, pedida justamente por los Diputados del Partido del Honorable señor Foncea, y no se pudo conseguir el acuerdo de los Comités para que las Comisiones Unidas trabajaran paralelamente con la Cámara. O sea, las Comisiones prácticamente han debido evacuar su informe en sesiones realizadas ayer en la tarde y hoy en la mañana, terminando esta última a las 13 horas.

El señor FONCEA.—Tenían plazo hasta el lunes, Honorable Diputado...

El señor PHILLIPS.—Como lo comprenderán todos los sectores de la Honorable Cámara, este plazo ha sido sumamente breve. Por lo tanto, si el Honorable señor Foncea lo estima conveniente, como miembro de la Comisión de Hacienda podrá hacer indicación para que asistan las personas que desee, al estudio de este proyecto en su segundo informe.

Continúo con el proyecto, señor Presidente.

El artículo 17 sufrió algunas modificaciones destinadas a establecer algunas exenciones al pago del impuesto, a beneficio fiscal, de 100 escudos, que deberán pagar los chilenos y extranjeros domiciliados en Chile o que hayan residido en el país por más de un año, que viajen fuera del país.

Así, se ha agregado al texto primitivo, la letra e), a petición de los Diputados representantes de las provincias que en él se mencionan. Dice esta disposición: “Las personas que residan permanentemente en las provincias de Tarapacá, Chiloé, Aisén y Magallanes, cuando acrediten fehacientemente ante el Gobernador respectivo que sus viajes a países limítrofes obedecen a razones de trabajo personal en el país extranjero respectivo”.

Esta indicación fue apoyada por el señor Ministro de Hacienda, porque, indiscutiblemente, hay muchas personas que van a trabajar al extranjero, y por lo tanto, no era justo cobrarles el impuesto indicado el artículo anterior. Lo mismo ocurre con la letra f) —indicación del Honorable señor Guerra— referente a los chilenos y extranjeros que viajen entre Arica y Tacna. En seguida, hubo una indicación del Honorable señor Hugo Miranda y Foncea, si mal no recuerdo, que lleva la letra g) en este artículo 17, destinada a eximir también del pago del impuesto establecido en el artículo 16, a los “deportistas afiliados a instituciones no profesionales y sus dirigentes que viajen a participar en torneos internacionales...”.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor PHILLIPS.—Con todo gusto.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Galleguillos.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—Señor Presidente, me llama la atención que en las indicaciones de que se está dando cuenta no se haya incluido a los parlamentarios que viajen a las reu-

niones que celebre la Unión Interparlamentaria. Chile es miembro de este organismo mundial. Acabamos de celebrar aquí una reunión que tuvo gran lustre y que ha prestigiado nuestra democracia. Y resulta que los parlamentarios nuestros que tengan que viajar a futuras reuniones en distintas partes del mundo, van a estar obligados a pagar un impuesto, que muchas veces no les será posible cancelar si se considera que los recursos que pueden destinarse para estos viajes son escasos y que, generalmente, no alcanzan a cubrir los gastos elementales que cada persona debe sobrellevar. Aparece como una dificultad insuperable esta trababa que se va a poner a nuestras vinculaciones con la Unión Interparlamentaria. Por eso, me he permitido formular una indicación, y espero que las Comisiones Unidas, en su segundo informe, tomarán debida cuenta de ella, para resolver esta delicada situación que puede entorpecer nuestras relaciones con los demás Parlamentos.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Phillips.

El señor FONCEA.—¿Me permite una interrupción?

El señor PHILLIPS.—Con mucho agrado.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Foncea.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, la verdad es que el Honorable señor Galleguillos, don Florencio tiene toda la razón, y en la mañana de hoy, cuando se discutió esta disposición, en el seno de las Comisiones Unidas algunos Diputados hicimos ver la situación que se les presentaría a los señores parlamentarios que tuvieran que viajar al extranjero. Pero no presenté indicación sobre el particular, para evitar los inconvenientes que se han producido anteriormente y que la experiencia nos enseña precaver. Se trata de lo siguiente: siempre que el Congreso Nacional aprueba alguna disposición que pueda beneficiar directa o indirectamen-

te a algún representante de la soberanía popular, el Gobierno, y más concretamente Su Excelencia el Presidente de la República, en su más próximo discurso, se encarga de llamarnos la atención y de colocarnos en una situación inconfortable ante la opinión pública, como si nosotros viniésemos aquí a legislar en beneficio propio.

Fue ésta la razón por la cual el Diputado que habla no presentó la indicación que en estos instantes ha anunciado el Honorable señor Galleguillos.

Nada más, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable Diputado Informante.

El señor PHILLIPS.—Con referencia a la indicación de mi Honorable colega señor Galleguillos, yo creo que las Comisiones Unidas la estudiarán con toda atención, e indiscutiblemente será aprobada.

En seguida, señor Presidente, la letra h) del artículo 17 exime del pago del impuesto establecido en el artículo anterior a los residentes de la comuna de Lonquimay.

Esta es una indicación del Honorable señor Huerta y dice:

“Los residentes de la comuna de Lonquimay, en caso de necesidad de viaje calificada por el Administrador de Aduana de esa localidad”.

Esta exención, señor Presidente, corresponde establecerla así como la autorización que se da al Administrador de Aduana, porque el Gobernador tiene su residencia en Curacautín, y por todos es conocido que durante el invierno los caminos cordilleranos se cortan, por lo cual no hay manera de llegar a Lonquimay. En consecuencia, a esta gente le sería prácticamente imposible poder salir a buscar el permiso correspondiente para viajar al vecino país.

En seguida, señor Presidente, se agregó una disposición que dice:

i) Los residentes en las provincias de Coquimbo, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Linares y Maule que viajen a Ar-

gentina por sus más próximos pasos cordilleranos, con autorización del Intendente o Gobernador de su domicilio”.

El señor FONCEA.—Esa indicación fue mía.

El señor PHILLIPS.—Efectivamente.

Esta indicación fue presentada por los Honorables señores Foncea, Maturana, Miranda, Urrutia, Zepeda y no recuerdo quién más. Es de varios Honorables Diputados.

El señor TUMA.—¿Me permite, Honorable señor Phillips?

El señor PHILLIPS.—Con todo gusto.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Phillips, tiene la palabra Su Señoría.

El señor TUMA.—Señor Presidente, no sé por qué pueden tener un privilegio los habitantes de las provincias que se han mencionado, según la indicación de mi distinguido colega, señor Foncea, y por qué no pueden también tenerlo los habitantes de Malleco, Cautín, Valdivia, Llanquihue y Osorno que viajen a la Argentina.

No sé por qué deben tener dicho privilegio los habitantes de esos lugares geográficos y no los que viven en la provincia de Cautín, por ejemplo, o los que viven en Llanquihue. No veo porqué los que viajan a la Argentina desde otras provincias no tengan este mismo privilegio, y que la indicación del Honorable señor Foncea comprenda sólo a las provincias de Coquimbo, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Linares y Maule.

Por esta razón, señor Presidente, yo haría indicación, si es que se puede formular para que sea considerada en el segundo informe de este proyecto, a fin de que se incluyan en este beneficio a todas aquellas personas que viajan al otro lado de la Cordillera de Los Andes.

El señor FONCEA.—¿Me permite dos palabras, Honorable señor Phillips?

El señor PHILLIPS.—Con todo gusto.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede hacer uso de una interrupción el Honorable señor Foncea.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, quiero contestar en muy breves palabras a mi Honorable colega, señor Tuma.

Debo decir que no pretendo ser un Diputado nacional, como pretenden serlo otros Honorables colegas; sino que soy un Diputado regional y tratándose de su región, cada uno debe preocuparse de solucionar sus problemas.

En realidad, yo ignoraba que hubiera un paso por allá, por la región que representa el Honorable señor Tuma. Yo creía que no había ninguno, pero como en la provincia de Talca recientemente se ha inaugurado el Paso del Pehuenche, que era una vieja aspiración de esa zona, yo presenté esta indicación, a la cual, posteriormente, se agregó la proposición del Honorable señor Miranda.

El señor BUCHER.—¿Me permite, Honorable señor Phillips?

El señor PHILLIPS.—Con todo gusto, Honorable colega.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Bucher.

El señor BUCHER.—Señor Presidente, la verdad es que yo le encuentro razón al Honorable señor Tuma, porque en la provincia de Llanquihue existe un paso, Bariloche, y tampoco se ha incluido a la provincia de Llanquihue en esta disposición.

Yo desearía que se legislara en forma más seria y que ojalá se procediera con criterio técnico cuando se presentan y discuten indicaciones de esta naturaleza, como asimismo, que ellas se hicieran en conjunto, para resolver el problema en forma general y no a través de indicaciones presentadas por Diputados que desean favorecer a sus respectivas zonas.

Yo comprendo que el Honorable señor Foncea defienda el Paso de Pehuenche, pero me parece que él se ha olvidado que existen otros pasos tan importantes como el del Pehuenche. Por lo tanto, no entiendo que el Honorable señor Foncea se enoje con su colega, el Honorable señor Tuma y lo trate en forma un poco dura, si se quiere, cuando este Honorable colega

ha formulado una indicación seria tendiente a solucionar un problema.

Por estas consideraciones, yo me acojo a la indicación formulada por el Honorable señor Evaldo Klein para incluir a la provincia de Llanquihue...

El señor KLEIN.— Y a la de Osorno también.

El señor BUCHER.—... en el artículo 17.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Phillips.

La Mesa ruega al Honorable Diputado informante limitar las interrupciones que concede, en atención al número de Diputados que están inscritos para usar de la palabra y a que el debate debe terminar a las diecinueve horas.

El señor PHILLIPS.—Señor Presidente, yo lo había advertido ya a los señores Diputados.

Decía que hay ciertas disposiciones que son de carácter general en la letra e), del artículo 17, pero hubo algunas excepciones formuladas por los señores Diputados.

Es indiscutible que el país entero deberá quedar en las mismas condiciones y no porque hubo una indicación, que va a beneficiar a determinada zona, se podrá hacer con ella una excepción.

En seguida, el artículo 19, indicación del Honorable señor Ballesteros, sustituye una disposición de igual tenor, haciéndola más eficiente, ya que dispone que "los mayores ingresos que se originen con motivo de la aplicación de los artículos 11 al 18 de la presente ley, serán de exclusivo beneficio fiscal".

Los artículos 21 y 22, ya fueron presentados en un proyecto anterior, que modificó la Ley N° 11.766, sobre recursos para el sistema educacional. No hay que olvidar que entre los acuerdos firmados entre el señor Ministro de Educación y los Presidentes de Partidos y la representación de los profesores, estaba el de la preocupación por los establecimientos educacionales. Sin embargo, y esto es de extrañar, hasta el momento no ha habido

un pronunciamiento, en circunstancias que la Honorable Cámara despachó favorablemente las modificaciones referentes a este problema. Pues bien, los artículos 21 y 22, disposiciones casi de tipo administrativo, disponen que las Empresas Productoras de Cobre de la Gran Minería y las Sociedades Exportadoras de Mineral de Hierro, estarán obligadas a invertir un cinco por ciento de sus utilidades imponibles en la adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales. Sin duda alguna se va a sostener que este es un impuesto más, pero hay que dejar claramente establecido que ello trae aparejado una serie de beneficios. Ya el año recién pasado el balance de dicha Institución dio un trece por ciento a los tenedores de estas acciones, que están liberadas de toda clase de impuestos, incluso del de la herencia. Si a los tenedores americanos les da un seis por ciento en su país de origen, aquí tendrán el doble de la utilidad. De ahí que las disposiciones de los artículos 21 y 22 contribuyen a salvar el déficit educacional en materia de construcción de locales escolares. Además, se trata de un gravamen de carácter temporal, ya que en el plazo de un año de la inversión se recibirá una utilidad de un 13 por ciento.

El artículo 23, indicación de la señora Inés Enríquez, aclara las disposiciones referentes al personal de los Servicios Fiscales de la provincia de Valdivia que no concurrió a sus labores entre el 18 y el 26 de agosto de 1961.

El Honorable señor Bulnes me ha pedido una interrupción que cedo gustoso, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Phillips, puede usar de la palabra el Honorable señor Bulnes.

El señor BULNES.—Señor Presidente, quiero referirme someramente al artículo 16, el cual, si no me equivoco, establece un impuesto de E° 100 para aquellas personas que viajen al extranjero. Deseo hacer presente que a este artículo se le ha

calculado un rendimiento de aproximadamente siete mil millones de pesos.

Yo me pregunto, señor Presidente, ¿no será más útil y, probablemente, más apropiado establecer un impuesto que sea inferior al que aquí se ha señalado, el cual permitirá a la totalidad o casi la totalidad de las personas que han viajado, seguir haciéndolo, y ello haga que este rendimiento sea equivalente al que se pretende con un impuesto más alto y que, al mismo tiempo, no adolecerá de los problemas que se van a presentar con este impuesto de tan elevado monto?

Porque, señor Presidente, en una administración pasada ya se quiso presentar una moción de esta especie, y cuando se propuso, inmediatamente vino la reciprocidad de los países vecinos, la cual obligó a retirar el proyecto a que me refiero. Una disposición de esta naturaleza, puede interferir seriamente el poco turismo que tenemos, ya que aquellos países vecinos van a tomar una medida equivalente, o sea, van a exigir el pago de un determinado impuesto que pondrá obstáculos a la entrada al país de muchos personas lo cual, aunque en pequeño monto, siempre rinde una determinada cuota en dólares.

Por otra parte, hay que tener en cuenta la limitación que esto supone para una serie de entidades que funcionan en Chile, como es el caso de la Línea Aérea Nacional, en que esta situación va a producir quebrantos económicos de mucha cuantía y, posiblemente, la cesantía inherente a la disminución del personal que tripula los aviones.

Por este motivo, yo me pregunto, ¿no existe la posibilidad de establecer un impuesto de E<sup>o</sup> 35, o una suma parecida que, casi con seguridad, puede tener el mismo rendimiento del que se consulta en esta disposición? Creo que es preciso consultar, en este artículo, un impuesto menor que, al mismo tiempo, no determine la adopción de medidas de reciprocidad de parte de algunos países vecinos.

Muy agradecido, Honorable colega.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Puede continuar el Honorable señor Phillips.

El señor PHILLIPS.—Señor Presidente, debo manifestar, con relación a las observaciones del Honorable señor Bulnes, que, en la discusión particular de este artículo, las Comisiones Unidas harán llegar a la Sala el informe que en ellas se examinará. Dicho informe ha sido proporcionado por el señor Ministro de Hacienda y allí se establece cuál es el porcentaje de personas que salen al extranjero, a través de las distintas rutas, y hacia qué lugares realizan sus viajes. Todos esos antecedentes han sido estudiados por la Dirección General de Impuestos Internos. De esa manera, la Honorable Cámara podrá saber, en definitiva, cuál es el rendimiento de dicho impuesto.

Termino mis observaciones y no concederé más interrupciones, a fin de que los señores Diputados puedan hacer uso de la palabra y exponer su pensamiento.

Nada más, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Tiene la palabra el Honorable señor Valenzuela.

El señor VALENZUELA.—Señor Presidente, durante más de cincuenta días el magisterio nacional realizó un movimiento huelguístico, que conmovió profundamente a toda la ciudadanía.

Este movimiento tenía una plataforma de lucha que se refería, en el aspecto específicamente educacional, a la ampliación del sistema de creación de plazas, al régimen de horas de clases, al problema de la asistencia de los alumnos y a la alimentación y vestuario de ellos, especialmente para aquellos de escasos recursos y que viven en las zonas rurales.

Por último, en este mismo aspecto, debemos referirnos a la racionalización de los horarios de trabajo, por cuanto es preciso considerar que la jornada de treinta y seis horas de trabajo semanal que deben realizar los profesores, constituye un caso único en el mundo. Estas jornadas

son demasiado pesadas, pues debe considerarse que ellos realizan una intensa labor de carácter intelectual.

En el aspecto netamente económico, la plataforma de lucha de los profesores está encaminada a obtener el reconocimiento, por medio de una ley, del sueldo mínimo vital docente. Se ha solicitado que dichas remuneraciones se fijen en E<sup>o</sup> 150 para los profesores primarios y, en E<sup>o</sup> 225 para los secundarios.

Por último, en el aspecto económico se consultaba el reencasillamiento del personal administrativo y de servicio, en vista de las injusticias que se habían cometido con el encasillamiento realizado anteriormente.

El magisterio, no sólo enfocaba problemas que incidían fundamentalmente en los aspectos educacional y económico, sino que también, tomando en consideración que hay 400.000 niños que quedan sin matrícula, se preocupaba de señalar, como capítulo fundamental de sus aspiraciones, la realización de un plan de edificación de locales escolares.

La solución de esta huelga, a través de las gestiones de representantes de los partidos de Gobierno y de las directivas de profesores, significó una transacción, mediante la cual no se ha dado cumplimiento a las aspiraciones profundas del magisterio. E, indudablemente, en esto hay una responsabilidad de orden político del Partido Radical, que tiene una influencia preponderante en este Gobierno y que cuenta entre sus militantes a un número bastante crecido de profesores, especialmente en las directivas.

Por eso es que, indudablemente, el proyecto que estamos analizando, no satisface de ninguna manera las aspiraciones reales, efectivas y concretas de los maestros. En las Comisiones Unidas tuvimos oportunidad de hacer presente al señor Ministro de Educación Pública que solamente se ha presentado un proyecto de ley que incide en el problema económico, en el sentido de otorgar un reajuste de sueldos a los profesores. El señor Ministro nos ha

manifestado que los demás problemas que constituyeron la plataforma de lucha del magisterio chileno, se están estudiando o se iniciará su estudio por medio de una comisión designada por ese Secretario de Estado.

Pues bien, señor Presidente, el anterior Ministro de Educación Pública, señor Eduardo Moore, también nombró una comisión con este mismo objeto y se repartió profusamente un folleto sobre planeamiento de la educación chilena. En esa comisión participaron diversos maestros muy calificados. Pero nos ha llamado profundamente la atención que este problema que se relaciona con el planeamiento de la educación nacional, no haya sido estudiado por la Superintendencia de Educación, que es el organismo que la ley creó con esa finalidad específica y fundamental, sino que por comisiones designadas por el Ministerio, las cuales no tienen un sentido de continuidad. Porque encontramos que en este Gobierno un señor Ministro de Educación nombra una Comisión y ella efectúa los estudios pertinentes, hace el planeamiento y emite el informe; y este informe, que se reparte entre las organizaciones del magisterio y en el Parlamento, se echa después al canasto de los papeles, porque llega otro Ministro, con nuevos bríos y con mayor entusiasmo —entusiasmo que yo me alegro que tengan los Secretarios de Estado— que nombra otra comisión para realizar los mismos estudios. Así, en esta materia fundamental para el progreso del país, como es la educación nacional, nos vamos a llevar de comisión en comisión, de estudio en estudio y jamás habrá una solución integral para este problema, que tiene relación con la educación del pueblo, de los hijos de los trabajadores, a fin de que éstos puedan tener —como es la aspiración de todos los que deseamos el progreso de nuestra Patria— las mismas perspectivas y posibilidades que los hijos de familias acomodadas para llegar hasta la Universidad. Y bien sabemos que el porcentaje de hijos de trabajadores que llegan a la Universidad

es mínimo y esto no debe ocurrir en un país que se llama efectivamente democrático.

Por eso es que este proyecto de ley no satisface en absoluto a los militantes y parlamentarios del Partido Demócrata Cristiano, ya que mientras no se adopten verdaderas y justas soluciones no habrá terminado el conflicto real del magisterio nacional y de la educación pública.

Durante el estudio de esta iniciativa en las Comisiones Unidas, hemos procurado, con el mayor interés, mejorar este proyecto en cuanto sea posible. Es así como presentamos una indicación referente a uno de los problemas que en la huelga del magisterio se agitó como plataforma de lucha y que se relaciona con los empleados administrativos y de servicio del Ministerio de Educación. Esta indicación, que reconozco fue mejorada por el Honorable señor Hugo Miranda, faculta al Presidente de la República para proceder a reencasillar al personal administrativo, de acuerdo con las normas establecidas en la ley anterior.

Termino manifestando que los Diputados demócratacristianos votaremos favorablemente en general este proyecto, porque, aun cuando no satisface, repito, las necesidades del Magisterio, es, sin embargo, un "parche", un aumento mínimo que solucionará en grado insignificante su agudo problema económico. Nuestra aspiración es que el profesor de Chile pueda dedicarse a su noble misión orientadora de los valores morales, espirituales e intelectuales de la juventud en forma digna y decente. Por eso, seguiremos preocupados de los aspectos fundamentales de este problema y estudiaremos todas las posibilidades que existen de mejorar la educación de nuestro país, especialmente para que los maestros tengan una vida digna, sin temores de un futuro lleno de problemas económicos, que los habilite para realizar en mejor forma la misión que hemos señalado.

He concedido una interrupción al Honorable señor Altamirano.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Altamirano.

El señor ALTAMIRANO.—Señor Presidente, vamos a referirnos brevemente al problema del financiamiento del proyecto de ley que estamos tratando.

Este proyecto, según lo manifestado en las Comisiones Unidas de Educación Pública y Hacienda, importaría un gasto de 13 millones de escudos y algo más: 10 millones permanentes y 3 millones por el efecto retroactivo de algunas de sus disposiciones. De estos 10 millones de escudos permanentes, 7 millones los produce el impuesto a los viajeros. Nosotros vamos a votar en contra de este impuesto por considerarlo injusto, discriminatorio y regresivo. No se puede aceptar que el mismo impuesto de 100 escudos grave por igual a una persona rica que viaja fuera del país y a una modesta y pobre, que va por algunos días a Mendoza, Buenos Aires o a algunos de los otros países limítrofes. Como digo, este impuesto no contempla una diferencia básica y elemental, que debe hacerse en todo gravamen. Cualquiera que sea el patrimonio del viajero, siempre se pagará 100 escudos a cualquier lugar que vaya, ya sea a Europa, Estados Unidos o a alguno de los países limítrofes.

Además, el impuesto, en la forma como ha sido despachado por la Comisión, es francamente grotesco y risible, e inclusive me atrevería a sugerir que es inconstitucional. Porque nunca en la historia de Chile, se había permitido dejar la aplicación de un impuesto entregada a toda clase de funcionarios relativamente subalternos. Existe un impuesto de 100 escudos, pero resulta que, en algunos casos, será el Presidente de la República, por medio de un decreto supremo, quien nos va a eximir del pago de este tributo, según las circunstancias de que se trate. En otros casos, serán los Intendentes de provincias como Tarapacá, Chiloé, Aisén y Magallanes, quienes dirán si un ciudadano residente chileno paga o no paga el impuesto.

Tratándose de los señores deportistas afiliados a instituciones no profesionales y sus dirigentes, será el Director del Departamento de Deportes del Estado quien los eximirá o los hará pagar el impuesto de 100 escudos. En el caso de los residentes de la comuna de Lonquimay, será el Administrador de Aduanas de esa localidad quien tendrá esta facultad. Y respecto de los residentes de las provincias de Coquimbo, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Linares y Maule, será el Intendente o Gobernador. De manera tal que la aplicación de un impuesto que debiera estar centralizada en la Dirección General de Impuestos Internos, y, en materia de aduanas, en la Superintendencia de Aduanas, será entregada a funcionarios de menor categoría.

Es decir, el impuesto de 100 escudos, que producirá un rendimiento teórico de 7 millones de escudos, quedará entregado al Administrador de Aduanas, a los Intendentes, Gobernadores, al Jefe del Departamento de Deportes, etcétera.

Esto —como digo— va a ser grotesco y ridículo, y me atrevería, quizás, a asegurar, que el Honorable Senado no le prestará su aprobación a este artículo, porque, simplemente, es llevar a un plano demasiado burdo la aplicación de un impuesto. Y casi insinuaría que es inconstitucional, porque la fijación o la aplicación de un impuesto sólo se puede hacer por ley. En algunas ocasiones —como ya lo hemos expresado— se ha entregado la facultad de suprimirlo al Presidente de la República, pero tal autorización, como también hemos dejado constancia, es inconstitucional.

Ahora, que los Intendentes, Gobernadores, Administradores de Aduanas, tengan la facultad de aplicar o no aplicar el impuesto, nos parece abiertamente inconstitucional y casi más grotesto que inconstitucional.

Además, esta legislación dará margen a toda clase de situaciones irregulares o incorrectas. En efecto, la persona que

quiera viajar a Argentina no lo hará por el Ferrocarril Transandino y por el paso de Uspallata; pero, sí, podrá viajar por las provincias de Coquimbo, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Linares y Maule. La que desee ir al Perú no saldrá desde Santiago ni de Antofagasta; pero sí, podrá viajar desde Arica, si resulta que es amiga del Gobernador de esa ciudad.

Así, podríamos señalar múltiples ejemplos que demuestran la situación absurda que se creará con esta disposición. Asimismo, los parlamentarios de estas bancas compartimos plenamente el criterio expuesto por el Honorable señor Bulnes, en orden a que la aprobación de este artículo traerá necesariamente represalias de los países limítrofes en el mejor de los casos.

Con respecto al sur de Chile, donde hay una gran corriente turística, en especial por el paso de Bariloche, prácticamente se suspenderá todo turismo, en circunstancias que deseamos fomentarlo. De modo que con esta disposición se acaba el turismo en todo el sur de Chile, con la consiguiente pérdida de la importante fuente de divisas que esto significará; además de repercutir en otras actividades, como la Línea Aérea Nacional.

A mayor abundamiento, es sabido que cientos de obreros chilenos, por no decir miles, han tenido que ir al extranjero en busca de trabajo, en circunstancias que no tienen ocupación en nuestra patria y tendrán que pagar cien escudos, lo que, obviamente, es absurdo e imposible.

Por estas razones, y muchas otras que no damos para no abusar de la interrupción que me ha concedido el Honorable señor Valenzuela, los parlamentarios de estas bancas estimamos que un impuesto de la naturaleza del propuesto, es injusto y discriminatorio. Lo es, porque grava por igual a las personas modestas que tienen necesidad de viajar al extranjero por algunos días, como a la persona rica; grava por igual al que va a Europa, como al que viaja a Mendoza, es decir, al que

gasta miles de dólares y al ciudadano que ni siquiera utiliza dólares, sino moneda corriente. Por lo demás, según cifras oficiales, la gran mayoría de las personas que viajan desde Chile lo hacen dentro de América Latina, de modo que no suman más lo que van a Estados Unidos o a Europa, lugares éstos en los cuales se gastan dólares fundamentalmente.

Por estas consideraciones, y sin perjuicio de las opiniones que vertamos cuando se discuta en particular esta iniciativa legal, nos adelantamos a manifestar que su financiamiento, hecho básicamente a costa del impuesto a los viajeros, es discriminatorio, arbitrario, injusto y regresivo, razón por la cual nos opondremos a su aprobación en la debida oportunidad.

Eso es todo y muchas gracias, Honorable colega.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Valenzuela.

El señor VALENZUELA.—Señor Presidente, lo expresado por el Honorable señor Altamirano en la interrupción que le concedí, y mi deseo de no abusar del uso de la palabra —pues queda poco tiempo para que puedan hablar otros Honorables colegas— me obligan a manifestar que los parlamentarios de estas bancas coincidimos plenamente con el criterio que ha sustentado Su Señoría sobre el problema del financiamiento de este proyecto de ley a base del impuesto al turismo nacional.

He concedido una interrupción al Honorable señor Tuma, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Perdón, señor Diputado: Su Señoría está ejerciendo su derecho, pero advierto a la Honorable Cámara que hay numerosos Diputados inscritos para hacer uso de la palabra en esta sesión y que el debate quedará cerrado, reglamentariamente, a las 19 horas.

Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Tuma.

El señor TUMA.—Señor Presidente, el “saldo” de los Diputados democráticos na-

cionales que se ha salvado del vendaval de este desafuero, otorgado por un “fallido” fallo, con muchas “fallas”, también vamos a votar en contra de este impuesto, establecido en el artículo 16, porque lo consideramos discriminatorio e inconstitucional.

Recientemente se ha verificado en Santiago la Segunda Conferencia Interparlamentaria Americana y en ella se ha abundado suficientemente sobre la integración económica, sobre la fraternidad de los pueblos hermanos, sobre la convivencia de los pueblos de América. Sin embargo, aquí se quiere establecer un impuesto que privará a los chilenos de la posibilidad de visitar a los pueblos de América y, viceversa, a los nacionales de estos países, de venir a Chile. Creemos que, tan poco tiempo después de esta Conferencia, no podemos aprobar una disposición que establece limitaciones para salir al extranjero.

En segundo lugar, mucho se ha hablado de que Berlín Oriental ha levantado un muro para impedir la salida o entrada de personas. Aquí nosotros ya hemos puesto un muro al turismo, a través de los precios prohibitivos que tienen nuestros hoteles. Aquí ya es imposible hacer turismo. Así es como han desaparecido prácticamente los turistas argentinos que venían en gran número a Chile.

El señor KLEIN.—En Puerto Varas no han subido los precios.

El señor TUMA.—Bueno, usted no viajará a los hoteles; irá donde sus correligionarios...

El señor KLEIN.—Ahora no han subido los precios...

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Ruego al Honorable señor Klein se sirva no interrumpir y al Honorable señor Tuma, dirigirse a la Mesa.

El señor TUMA.—No estoy hablando de que subieron ahora, sino antes.

También fueron alzados los precios en los coche-comedores de los Ferrocarriles del Estado, y no me digan los Honorables colegas de que no es así, porque han redu-

cido el menú y han dejado solamente un plato de fiambre, elevando su valor en un 40% más del anterior. El Servicio Nacional de Salud ha prohibido que en los coche-comedores de los Ferrocarriles expendan extras, mariscos y verduras que no sea la lechuga. Pueden ofrecer el con-sabido "filete de búfalo" que venden allí y una que otra carne.

En consecuencia, están atentando contra el turismo. Antes era una delicia venir a Chile y viajar en los Ferrocarriles del Estado, y constituía un agrado también viajar a través de nuestro territorio nacional.

En Llanquihue, a modo de ejemplo, existían unas de las mejores empanadas del país, que es un producto criollo del que nos enorgullecemos. Allí han desaparecido las empanadas y no se pueden vender, porque el Servicio Nacional de Salud cree que están envenenando a la gente; y, entonces, los pasajeros están obligados a ir a los coches-comedores a comer esa "carne de búfalo" a un precio de E<sup>o</sup> 1,70. Tengo aquí un vale que demuestra que me han cobrado E<sup>o</sup> 1,90 por un bistec.

Por lo tanto, los hoteles y el Servicio de Turismo están impidiendo cada día más que vengan turistas a visitar nuestra Patria.

Además, no se puede pensar que los turistas tengan algún incentivo para venir, porque se ha exterminado casi toda la fauna ictiológica...

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —¿Me perdona señor Diputado?

El Honorable señor Valenzuela está reclamando su derecho.

El señor TUMA.—Se lo devolveré de inmediato.

Para terminar, quiero reiterar que vamos a votar en contra de este impuesto a las personas que viajan al exterior.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Puede continuar el Honorable señor Valenzuela.

El señor VALENZUELA.—He concedido una última interrupción al Honora-

ble señor Naranjo. Con eso termino, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Con la venia del Honorable señor Valenzuela, puede hacer uso de la interrupción Su Señoría.

El señor NARANJO.—Señor Presidente, creo que es conveniente hacer un balance de lo que, después de una acción heroica del magisterio, se ha logrado hasta la fecha. En realidad, lo poco que se ha conseguido se debe, en gran parte, al esfuerzo y a la unidad que el profesorado nacional demostró en el último conflicto con las autoridades educacionales. Es ya algo como un principio histórico que los maestros, para conseguir justicia no sólo para ellos, sino para la educación chilena, han tenido que recurrir en forma permanente a una acción enérgica, a fin de que las autoridades, que siempre permanecen sordas ante los problemas que afectan a unas y otra, abran sus oídos y concedan siquiera una mínima parte de lo que ellos necesitan.

Sin embargo, desde las mismas alturas de las propias autoridades educacionales se habla mucho de nuestro apostolado. Quisiera entonces, aprovechando la presencia en la Sala del señor Ministro de Educación Pública, hacer un paréntesis para solicitar que a este apostolado tan olvidado se le cancele todo lo que el Ministerio todavía le debe, que asciende a muchos millones de pesos. Acabo de recibir, no una carta, sino muchas, en las cuales se me solicita que intervenga a fin de conseguir que se paguen las asignaciones familiares que se adeudan a muchos profesores desde el año 1959, como también horas de clases, asignaciones de título y tantas otras cosas; y se cumplan decretos pendientes. Parece ser que sobre todo en la Dirección de Enseñanza Profesional es donde hay más desorganización en esta materia. Según he sabido —no sé si se habrá corregido esta anomalía— hay decretos que están siendo tramitados desde principios de año y aún no se cursan; de manera que hay muchos profesores que

están ejerciendo su ministerio sin recibir, hasta estos instantes, nada de sus sueldos.

Después de dar a conocer esto, aprovechando, como digo, la presencia del señor Ministro de Educación, ojalá que esta anomalía que existe respecto al apostolado de la enseñanza, se corrija a fin de que no sean vanas palabras las que se dicen en su homenaje. Por lo tanto, esperamos que las autoridades educacionales, de una vez por todas, hagan realidad este deseo que tienen los maestros de que sus rentas y demás asignaciones que les corresponden les sean debidamente canceladas.

Decía, señor Presidente, que a raíz de la acción combativa del Magisterio, el Gobierno se vio obligado a atender algunas de sus peticiones, que no todas. Porque, este proyecto que se ha presentado no soluciona en absoluto sus inquietudes. Y como lo estamos tratando con tanta urgencia y en forma tan rápida, no tendremos margen para que estudiemos con detención tantos problemas que afectan al magisterio y a la enseñanza en general, problemas que no van a ser solucionados con este proyecto.

Desde luego, ya se ha dicho y lo repetimos, que en el aspecto económico, la rama primaria del magisterio pedía un sueldo vital docente de 150 escudos, lo que este proyecto no concede. No sé si más adelante, esto que aparece como una promesa del señor Ministro de Educación, ya que los Ministros sólo están de paso en las carteras Ministeriales, se pueda cumplir. Seguramente que cuando ello ocurra, el alza del costo de la vida será tan exorbitante que entonces quede corto este sueldo base.

Respecto de los profesores jubilados, nada dice el proyecto en debate. Ellos tienen una renta muy exigua. Creo que el señor Ministro de Educación conoce este problema. En la última ley de Reajuste se les dió un aumento de sólo 8 escudos. El proyecto primitivo establecía 4 escudos, y menos mal que aquí, en la Honorable Cámara, se logró elevarlo a 8.

El personal administrativo y de servicio tampoco se incluye en esta iniciativa. Es necesario dejar en claro que este personal ha sido postergado en numerosas ocasiones. Incluso, en las últimas leyes de reajustes se ha cometido con ellos una serie de injusticias. Tampoco se ha fijado un sueldo vital mínimo para el último grado de la escala del personal de servicios, para el cual solicitaba el movimiento del magisterio un sueldo mínimo de 94 escudos. Asimismo, respecto del encasillamiento de este mismo personal administrativo y de servicio nada se dice en este proyecto.

La vieja aspiración, que no es sólo de los maestros, sino general de todo el personal de la Administración Pública, de que se iguale su asignación familiar con la de los empleados particulares; tampoco aparece en esta iniciativa de ley, ni se sabe cuándo se hará ella realidad, pese a que el señor Alessandri, cuando era candidato a la Presidente de la República, manifestó en muchas ocasiones e, incluso, lo incluyó en su programa, que esta aspiración sería cumplida. Y menos figura en este proyecto la asignación especial de un 30 por ciento solicitada para el personal dependiente del Ministerio de Educación Pública que desempeña sus funciones en la zona devastada por los sismos de mayo de 1960.

También fue diferida la consideración de la solicitud de pago inmediato de la deuda que el Fisco tiene con la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Todos sabemos que la citada Caja no puede cumplir hoy día con muchas de sus obligaciones y prestaciones, porque el Estado le adeuda muchos miles de millones de pesos.

En materia de construcciones escolares, señor Presidente, en el proyecto figuran dos artículos que tienen por objeto proporcionar fondos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos. Estimo que el rendimiento que tendrán estas disposiciones va a ser muy

escaso, de manera que este problema de tanta urgencia relativo a la reconstrucción de establecimientos escolares...

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—¿Me permite, Honorable Diputado? Hago presente a Su Señoría que ha terminado el tiempo del primer discurso del Honorable señor Valenzuela.

Con el asentimiento del Honorable señor Valenzuela, Su Señoría podría continuar en el tiempo de su segundo discurso.

El señor VALENZUELA.—Con todo agrado, Honorable colega.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Valenzuela, puede continuar Su Señoría.

El señor NARANJO.—Muy agradecido, Honorable colega.

Decía, señor Presidente, que es conveniente insistir en el problema relacionado con la construcción de establecimientos escolares.

Tengo aquí una carta de una colega, que refiriéndose al estado de la Escuela N° 27 de Curicó —aunque es éste un problema de carácter general—, dice: “En el local donde actualmente funciona, sólo se cuenta con una sala de clases para cinco cursos mixtos, totalmente inadecuada para la función docente. Además, no se tiene servicio higiénico ni ningún otro elemento indispensable de ayuda pedagógica”. Otra escuela, ubicada en el fundo “Idahue”, solicita con urgencia fondos para instalar una bomba que permita sacar agua para los niños y arreglar los servicios higiénicos.

Por otra parte, hay una serie de localidades, sobre todo en las zonas campesinas, que no tienen escuelas. Este problema tampoco ha sido abordado en su integridad, aún cuando hay un proyecto, aprobado por la Comisión de Educación Pública y se me ocurre que también por la Comisión de Hacienda, que no se mueve, porque afecta a las empresas mineras del cobre.

El señor EGUIGUREN.—Está aproba-

do por la Honorable Cámara, Su Señoría.

El señor NARANJO.—Sí; fue aprobado por la Honorable Cámara.

Y así, señor Presidente, existe una serie de problemas que no han sido abordados dentro de este proyecto de ley.

Nosotros esperamos que la Comisión nombrada por el Gobierno cumpla con la misión que se le ha encomendado y sea realidad lo que el magisterio anhela. Sin embargo, podemos manifestar con toda franqueza que no tenemos ninguna confianza en que este Gobierno solucione los problemas planteados por el magisterio. Porque creemos que cuando haya un cambio en el poder político de Chile y una mentalidad nueva, sólo entonces podrán solucionarse todos estos problemas de fondo, que tan hondamente afectan a nuestro país.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias, Honorable colega.

El señor VALENZUELA.—He terminado, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Godoy Urrutia; a continuación, el Honorable señor Miranda, don Hugo.

El señor GODOY URRUTIA.—Señor Presidente, el espectáculo que ofrece esta sesión da la medida, gráficamente, del “interés” que tiene la Honorable Cámara por resolver un problema de esta magnitud. Habría sido saludable que se hubieran asomado por aquí los maestros esta tarde para que vieran, de cerca, cómo “trabajan”, a veces, los Poderes Públicos que tienen que preocuparse de la suerte de ellos.

La verdad es que quedamos con la sensación, en esta sesión tan desoída de que la Honorable Corporación, de cualquier manera, sale del compromiso que habían contraído el Gobierno y los partidos que lo apuntalan, con el magisterio.

¿Para qué sirvió hacer un esfuerzo tan grande, tan heroico, como fueron los 53

días de huelga del magisterio; con una tramitación como la que se engendró alrededor de ella, e igual que el "parto de los montes", echando al mundo una especie de ratón? Porque este proyecto, señor Presidente, ¿qué otra cosa es sino un ratoncito pelado y sin cola? Este proyecto no resuelve nada...

El señor Ministro se ríe, porque él lo sabe...

El señor BARROS (Ministro de Educación Pública).— ¡Me ríe de su sabrosa comparación, Honorable Diputado!

El señor GODOY URRUTIA.— ¡Los ratones no han sido nunca sabrosos, señor Ministro, aunque algunos chinos digan otra cosa!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor GODOY URRUTIA.— Señor Presidente, hace ciento cincuenta años los redactores de la Constitución Política de 1813, ofrecieron a los primeros maestros un régimen excepcional de atención.

Después, en la Constitución Política del 33, se habló de "la educación como función preferente del Estado", lo que se reprodujo, en la de 1925, que no sé cómo denominar porque no fue fruto de un Poder Constituyente.

Posteriormente, en las Naciones Unidas, cuando Chile firmó la "Declaración de los Derechos Humanos", contrajo también el compromiso de elevar nuestro nivel educacional.

Pero, señor Presidente, no se puede elevar el nivel educacional de un país sin atender, primero que nada, a las necesidades de los encargados de impartir la enseñanza, mientras los yanquis no inventen una máquina para acabar con el magisterio; pero ya están preocupados de ello.

Han dicho ya varios Honorables colegas, que han intervenido en el debate mediante este sistema de las interrupciones y las subinterrupciones —porque ya el juego no se reparte desde el centro, sino que desde el áera, desde la periferia,

desde todas partes—, que están muy desatendidas y no han sido reconocidas en este proyecto algunas de las ideas que se cambiaron con el Gobierno los días del conflicto.

¡Para qué hablar de la situación de los jubilados! La verdad es que cuando se trata de pobres jubilados, se les hace justicia tarde, mal y nunca; justicia póstuma: cuando llega, ya están todos muertos! ¡Y tanto que les han ofrecido los candidatos!

¡Cuántos años hace que se viene hablando de reajustar sus pensiones, de fijar una norma para que ellas guarden relación con el alza del costo de la vida, de defender el poder adquisitivo de sus rentas, etcétera! Pues bien, en este proyecto no figuran para nada. El magisterio seguirá amarrado al patio de los tormentos. No habrá manera alguna de hacerlo retirarse, de jubilar, no para darle "tiraje a la chimenea", como dicen los militares, sino para acogerse a un descanso merecido e incorporar a la enseñanza cuadros frescos y nuevos, que lleven verdaderos principios de renovación a la técnica, y un nuevo y optimista espíritu a la educación. No se puede pedir a un maestro que jubile —no hay tampoco disposiciones que lo obliguen a ello—, porque, si lo hiciera en este momento, señor Ministro, perdería el cuarenta por ciento de las remuneraciones que cobran; esto es, percibiría el sesenta por ciento de sus emolumentos. Es decir, la pérdida es tan grande, casi la mitad del sueldo, que entonces, le resultaría muy difícil reajustar su modesto presupuesto familiar.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor GODOY URRUTIA.— En seguida, señor Ministro, no se trató el caso de esa fracción relativamente pequeña que, entre nosotros, llamamos "profesores propietarios". Su Señoría acogió el caso de los normalistas...

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

sidente).—Ruego a Su Señoría dirigirse a la Mesa.

El señor GODOY URRUTIA.—¡No estoy sino repartiendo las miradas a todos lados, señor Presidente!

Decía que el señor Ministro —veo que el señor Presidente desea que hable en tercera persona, conforme al Reglamento, del cual soy tan respetuoso—, resolvió, con una disposición de este proyecto, el caso de los licenciados, que perciben la asignación de título cuando pasan algunos años, ya que no logran conseguirlo, ya sea porque su memoria no merece aprobación, etcétera. Pero queda el caso de los “profesores propietarios de su empleo”; y yo creo, Honorables colegas, que, en su segundo informe, la Comisión debería proponerse incorporarlos.

Hay algunas indicaciones que se hicieron, pero que no llegaron a considerarse, quizás por la manera tan original que tiene nuestro Honorable colega, el señor Phillips, de dirigir los debates en la Comisión de Educación. Muchas veces, cuando los papeles no están a la mano, en un ímpetu juvenil de los que él tiene, cierra repentinamente el debate y los que quieren referirse a algo no pueden hacerlo. En fin, esto no importa, naturalmente, una censura, sino sólo un reconocimiento del temperamento característico de mi Honorable colega.

Por otra parte, creo que la Comisión, en su segundo Informe, debe aceptar una idea ya expresada en el seno de las Comisiones Unidas, cual es la de fijar un plazo limitado, que puede ser de sesenta o noventa días, para que el Ejecutivo o, diré mejor, el Ministerio de Educación proceda al reencasillamiento del personal administrativo y de servicio, en las condiciones que ya consulta le ley.

Pienso que estas pequeñas cosas, pero que son fundamentales para gente tan modesta como los maestros, que espera un mínimo de justicia desde hace tanto tiempo, puede el Congreso Nacional, con espí-

ritu ecuánime — y a veces suele tenerlo— incorporarlas a las disposiciones del proyecto en debate.

Además, señor Presidente, ¿cómo no va a ser posible que, discutiendo este proyecto, se ordene un poco el sueldo de los maestros, cuyo sistema de cálculo constituye una verdadera anarquía. Los géneros de todos colores diseminados en una tienda, resultan elegantemente ordenados al lado de la forma cómo se ajustan los sueldos de los profesores. Son tantos los capítulos las columnas y las planillas que hay que hacer, que conviene ya proceder a su coordinación, con el fin de subsanar, en un futuro próximo, las dificultades que origina su cálculo.

En seguida, los Diputados de estas bancas vamos a renovar en el seno de la Comisión una indicación, tendiente a que, a partir del 1º de enero del año próximo, se incorpore al sueldo, para todos los efectos legales, la asignación de diez por ciento que desde hace años se viene percibiendo. Procedemos así, porque, cuando se renueva cada año, los maestros se preguntan: “Y bien, el año que viene, ¿la vamos a tener a no?”. Esta es una situación verdaderamente irregular. Este diez por ciento no sirve para los efectos de la previsión, ni aun para los de la jubilación, puesto que no integra el sueldo. Dicho porcentaje es un aditamento que, al final de cuentas, no integra el conjunto.

Por lo demás, al hacer los cálculos para aplicar los 11 escudos famosos —¡la mitad de lo que se pedía!— se tomó en cuenta solamente el menguado sueldo base y no se consideraron para nada ni el 10% ni la asignación de título.

No me resigno a creer que este fue el acuerdo a que llegó la mayoría de los dirigentes de FEDECH con el Gobierno y los partidos oficiales. En esta forma cada maestro deja de percibir entre 3 y 5 escudos mensuales. Por eso, la solución es enana e inconveniente.

Señor Presidente, también hemos pro-

puesto que se haga justicia a un pequeño grupo de maestros, treinta o cuarenta que, en épocas pasadas, de las cuales casi resulta mejor no acordarse, fueron sancionados sin proceso y a los que, por la Ley N<sup>o</sup> 10.990, de 30 de octubre de 1952, se reparó su situación, pero sólo parcialmente. Falta hacer un reconocimiento de años de servicio a esos antiguos maestros perjudicados por aquellas disposiciones a que me he referido.

El señor Ministro de Educación sabe que la indicación que formulamos no importa mayor gasto. De consiguiente, creemos que el Ejecutivo y la Comisión, por su parte, no se opondrán a darle el trato debido e incorporarla al texto del proyecto.

Voy a terminar, para dejar algunos minutos —he tratado de apretar lo que deseaba decir, a los Honorables colegas que deseen expresar algo más sobre esta iniciativa— que la disposición que se refiere a su financiamiento y que fija un impuesto de cien escudos para los que quieran viajar fuera del país, se pone en el caso de que todos los chilenos son millonarios. En realidad, es un mérito, una virtud —no lo digo por aquello de su “patiperrismo”— que el chileno viaje; esto hace que en este país haya más o menos un sentido universal en la cultura y una interpretación ecuménica de los problemas. Esto está bien. ¿Qué pasa con los países que han vivido secuestrados, como Santo Domingo en donde, a los treinta y dos años cayó la “era de Trujillo”; como Guatemala que, después de una larga dictadura de cincuenta años, en 1945, sus habitantes supieron recién lo que eran los libros modernos, supieron lo que era viajar a Méjico, a Estados Unidos, y a otras partes del mundo...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Ruego a los señores Diputados guardar silencio. Puede continuar el Honorable señor Godoy Urrutia.

El señor GODOY URRUTIA.—Puedo decir a todos los que quieran salir...

El señor RUIZ-ESQUIDE (don Rufo). —¿Y el caso de Hungría?

El señor GODOY URRUTIA.—De Hungría, de Cuba y otros lugares —respecto de los cuales se hacen afirmaciones como la de Su Señoría— los que quieran salir de acuerdo con la ley y cumpliendo con todos los requisitos, pueden hacerlo. Lo que no pueden hacer es salir, como se dice, metafísicamente, por “debajo de las alambradas”...

El señor RUIZ-ESQUIDE (don Rufo). ¡Como ocurre con las alambradas de Berlín!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Ruego a los señores Diputados evitar los diálogos y dirigirse a la Mesa.

El señor GODOY URRUTIA.—Pero, si esa película, que Su Señoría recomienda, ya la hemos visto tanto! ¡Si esos son cuentos que ni las criaturas de pecho los creen! ¡Y es curioso: ni las propias personas que los cuentan, tampoco los creen! Ellos lo saben.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor GODOY URRUTIA.— Señor Presidente, ¿qué es lo que sucederá, en la práctica? Con este sistema, sólo los ricos podrán emprender el vuelo. No hablo de los que vuelan desde la Bolsa de Comercio hacia Venezuela u otros países. Me refieren a quienes hacen viajes que pueden ser provechosos y no escapando de la justicia.

Aquí se ha dicho que muchas personas, que no son indigentes profesionales, puedan tener necesidad de viajar por razones justificadas. Ellas, que no van a pedir el certificado de indigencia a fin de que se les exima del pago del impuesto de los cien escudos se verán en dificultades para salir del país. Los que tienen parientes en el extranjero, puede que, de repente, tengan que visitarlos para cumplir con sus deberes hacia ellos. Esa gente tampoco podrá hacerlo.

Pero mis Honorables colegas se olvidan

de un hecho. El propio Ejecutivo, que envió este proyecto al Parlamento, parece que no lo ha tenido presente. Pues bien, este artículo viola dos disposiciones: en primer lugar, el artículo 10, N<sup>o</sup> 15 de la Constitución Política del Estado, que asegura a todos los habitantes de la República, "la libertad de permanecer en cualquier punto de la República, trasladarse de uno a otro o salir de su territorio, a condición de que guarden los reglamentos de policía y a salvo siempre el perjuicio de tercero..."

Además, vulnera lo dispuesto en el artículo 13 de la Declaración de los Derechos Humanos, de la cual es signatario nuestro país, y que dice: "Todas las personas tienen derecho a salir de cualquier país, incluso del propio". Pero, ¿en qué queda este derecho si ahora hay que pagar E<sup>o</sup> 100 cada vez que se salga fuera del país? Ni siquiera servirá, como el pasaporte, por un período determinado. ¡No; se pagará cada vez! Yo creo que es bien arbitraria esta medida y que el Ejecutivo deberá reconsiderar su adopción.

Me parece que en el Honorable Senado —una vez que se escuche, por ejemplo, ya que no se quiso o no se pudo hacerlo en las Comisiones Unidas, al Gerente Comercial de la Línea Aérea Nacional, quien iba a demostrar que, si se mantiene esta disposición se producirá la ruina de esta empresa, que tanto nos enorgullece—, se podrá modificar esta disposición..

Quería decir sólo esto, señor Presidente, en la discusión general del proyecto en debate. El tiempo no permite hacer un examen a fondo.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Tiene la palabra el Honorable señor Miranda Ramírez.

El señor MIRANDA (don Hugo). — Señor Presidente, en el medio minuto o menos que resta de este debate, sólo quiero anunciar, como es lógico, los votos favorables de los Diputados de estas bancas a este proyecto.

Como se ha dicho, esta iniciativa de ley tiene por objeto otorgar un mejoramiento

de orden económico al magisterio, convenido después del largo movimiento huelguístico que sostuvo el profesorado chileno.

Nuestro Partido ha estado permanentemente atento a buscar una solución a las justas aspiraciones del magisterio. Aún más, señor Presidente, este proyecto, en gran parte, ...

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —¿Me permite, Honorable Diputado? Ha llegado la hora de término de la discusión.

Queda cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se omitirá la lectura de las indicaciones, si bien se incorporarán en la versión oficial tanto de la prensa como en el Boletín de la Honorable Cámara. Por lo demás, hay plazo hasta mañana al mediodía para presentar nuevas indicaciones.

Acordado.

—Las indicaciones presentadas son las siguientes:

#### Artículo 3<sup>o</sup>

1.—Del señor Ministro de Educación, Pública, para suprimirlo.

2.—Del señor Godoy Urrutia, para anteponer la siguiente frase inicial "En un plazo no mayor de noventa días,".

#### Artículo 5<sup>o</sup>

3.—De los señores Silva Ulloa, Naranjo, Magalhaes, Miranda y Martínez Camps; para suprimirlo.

4.—De los señores Martínez, Miranda y Rioseco, para reemplazar en el inciso primero la frase "que debe hacer el Profesor", por la siguiente: "le habría correspondido hacer".

#### Artículo 6<sup>o</sup>

6.—Del señor Ministro de Educación, Pública, para suprimirlo.

7.—Del señor Magalhaes, para intercalar después de la palabra "escuela", la siguiente: "fiscal o".

8.—Del señor Fuentes, para agregar después de la palabra “jurídica”, lo siguiente: “o Fiscal”.

Artículo 7º

9.—Del señor Ministro de Educación Pública, para reemplazar el punto final por una coma (,) y agregar la siguiente frase: “a partir de 1962”.

Artículo 8º

10.—Del señor Bucher, para suprimirlo.

11.—Del señor Ministro de Educación Pública, para suprimir la frase: “de la localidad en que ellos se desempeñen”.

Artículo 9.

12.—Del señor Magalhaes, para reemplazar la frase “el artículo 132” por la siguiente: “los artículos 128 y 132” y consultar la siguiente frase final: “como asimismo los afectos a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley N° 10.343”.

Artículo 10.

13.—Del señor Magalhaes, para suprimirlo.

14.—Del señor Magalhaes, para consultar el siguiente inciso nuevo después del segundo:

“Los recargo a que se refieren los incisos precedentes se aplicarán exclusivamente a aquellas propiedades mineras superiores a cincuenta pertenencias”.

15.—Del señor Magalhaes, para suprimir el inciso cuarto.

16.—De los señores Fuentealba, Magalhaes, Mercado, Miranda y Zepeda, para reemplazar el inciso cuarto por el siguiente:

“No se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores a los propietarios o concesionarios que posean 250 hectáreas o menos”.

Artículo 12.

17.—Del señor Da Bove, para suprimirlo.

18.—Del señor Ministro de Hacienda, para sustituir la palabra “boletas” empleada tres veces en el artículo, por los términos “cuentas o comprobantes”.

19.—Del señor Lehuedé, para agregar a continuación de la frase: “los honorarios que perciban”, la frase: “con excepción de los Profesionales Médicos”.

20.—Del señor Gormaz, para agregar el siguiente inciso: “La omisión del otorgamiento de esta boleta en que se sorprenda a un profesional, será sancionado con una multa equivalente a un sueldo vital mensual del respectivo Departamento, aplicada por la Oficina de Impuestos Internos correspondiente, en la primera infracción; las infracciones posteriores serán sancionadas cada vez, aumentadas en un sueldo vital mensual”.

Artículo 13.

21.—Del señor Ministro de Hacienda, para sustituir el término “boletas” por “cuentas o comprobantes”.

Artículo 14.

22.—Del señor Martínez Camps, para agregar el siguiente inciso al N° 1:

“Respecto de los Contadores la retención será equivalente a un 10% de las rentas pagadas por las empresas, servicios públicos, instituciones, municipalidades, etc. ya referidos, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de presentar su declaración de esta categoría al año siguiente de la obtención de las rentas. El impuesto retenido se acreditará al impuesto definitivo que resulte”.

23.—Del señor Valente, para agregar como inciso tercero el siguiente:

“Igualmente los contribuyentes de la 3ª Categoría de la Ley de Rentas cuyo capi-

tal líquido no sea superior a dos sueldos vitales anuales del Departamento de Santiago, tributarán en la 5ª Categoría con su tasa básica del 15%”.

#### Artículo 15.

24.—Del señor Klein, para agregar el siguiente inciso:

“Los cinematógrafos de la comuna de Puerto Varas estarán liberados de la Ley 13.289 para las entradas”.

#### Artículo 16.

25.—Del señor Yrarrázaval, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16.—Establécese a beneficio fiscal un impuesto de E<sup>o</sup> 100 en el otorgamiento de pasaporte en que se pagará en estampillas en el mismo”.

26.—Del señor Klein, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16.—Establécese a beneficio fiscal un impuesto de E<sup>o</sup> 0,02 (dos centésimos) al litro de vino y al litro de cualquier otra bebida alcohólica.

Asimismo establécese a beneficio fiscal un impuesto anual de E<sup>o</sup> 3,00 (tres escudos) por tonelada de carga a los dueños de camiones y camionetas que se dediquen a fletes propios y aumentase en E<sup>o</sup> 2,00 (dos escudos) anual por tonelada de carga a los dueños de camiones dedicados a fletes particulares.

El impuesto al tonelaje será cancelado anualmente en tres cuotas iguales en los meses de marzo, julio y octubre”.

27.—Del señor Klein, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16.—Restablézcase el artículo 33, N<sup>o</sup> 1 de la ley 12.861, con el siguiente texto:

“El impuesto de la tercera categoría correspondiente a la explotación de predios agrícolas hecha por los contribuyentes que no sean Sociedades Anónimas quedará satisfecho mediante una tasa adicional de 3 (tres) por mil sobre el avalúo fiscal superior de E<sup>o</sup> 15.000 (quince escudos),

que se cobrará conjuntamente con la contribución a los bienes raíces, sin perjuicio de la exención que respecto de los bosques establece el artículo 3<sup>o</sup> de la ley 4.174”.

28.—Del señor Da Bove, para agregar después del punto aparte, la siguiente frase: “No se pagará este impuesto cuando el viaje se efectúe a alguno de los países latinoamericanos”.

#### Artículo 17.

29.—Del señor Klein, para suprimirlo.

#### Letra a)

30.—De los señores Musalem, Sívori, Barra, Valente, Enríquez, doña Inés, Flores, Juliet, Magalhaes y Klein, para agregar después del punto y coma la frase “y parlamentarios que viajen al extranjero con autorización de la Cámara respectiva”.

#### Letra c)

31.—Del señor Da Bove, para reemplazar la frase “siempre que el viaje sea calificado de útil y necesario por Decreto Supremo fundado” por la siguiente: “siempre que el viaje sea calificado de útil y necesario por algún organismo superior de la enseñanza profesional”.

31a.—Del mismo señor Diputado, para suprimir las letras e, f, h, i.

32.—Del señor Lehuedé, para agregar la siguiente letra nueva a continuación: “..) Los profesionales médicos.

#### Letra e)

33.—De los señores Clavel, Checura, Cvitanic, Magalhaes y Guerra, para reemplazarla por la siguiente:

“Las personas que residan en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Chiloé, Aisén y Magallanes que viajen a países limítrofes”.

34.—De los señores Cvitanic, Martínez Camps, Miranda y Riosecó, para reemplazarla por la siguiente:

“Las personas que acrediten fehacientemente ante el Intendente o Gobernador respectivo que sus viajes a países limítrofes obedecen a razones de trabajo personal en el país extranjero respectivo”.

35.—Del señor Yrarrázaval, para agregar la palabra “Llanquihue” entre “Chiloé” y “Aisén”.

36.—Del señor Cvitanic, para agregar, después de la palabra “ante”, las siguientes: “el Intendente y”; y después de la palabra “respectivo”, lo siguiente: “del mismo modo quedarán exentos los residentes en la provincia de Magallanes que deban trasladarse a la República Argentina por enfermedad o fallecimiento de algún familiar y los que se hallen en tránsito entre el norte del país y el extremo Austral, en uno y otro sentido, y que por esta circunstancia deban internarse en territorio argentino, para llegar al punto del territorio chileno a que se dirijan”.

37.—Del mismo señor Diputado, para suprimir las palabras “y Magallanes” que figuran después de la palabra “Aisén”.

38.—Del señor Valente, para suprimir la frase “el Gobernador respectivo”.

39.—De los señores Galleguillos Clett, Robles y Valente, para agregar después de la letra e), las siguientes:

f) Los dirigentes sindicales, cuando sean invitados por organismos de trabajadores extranjeros;

g) Las personas que transitan en las zonas fronterizas de Arica, Iquique, Antofagasta, Puerto Natales y Punta Arenas, cuando este tránsito se efectúa por un plazo inferior a 30 días”.

40.—De los señores Martínez, Miranda y Rioseco, para agregar después de la letra e), la siguiente:

f) Los Delegados oficiales de Colegios profesionales a Congresos Internacionales relacionados con su profesión”.

Letra f)

41.—Del señor Cvitanic, para reemplazarla por la siguiente:

“Los chilenos y extranjeros que viajen entre Arica y Tacna y entre la provincia de Magallanes y el Territorio de Santa Cruz y Tierra del Fuego, República Argentina y los que se hallen en tránsito entre el Norte del País y el extremo austral, en uno y otro sentido, y que por esta circunstancia deban internarse en territorio argentino para llegar al punto del territorio chileno a que se dirijan”.

Letra i)

42) De los señores Bunster y Sharpe, para agregar después de la palabra “Maule”, la siguiente “Bío-Bío”.

43.—Del señor Yrarrázaval, para agregar después de la palabra “Maule”, las siguientes: “y Llanquihue”.

44.—Del señor Alessandri, para agregar después de la palabra “Maule”, la siguiente frase: “Cajón del Maipo, entendiéndose por tal el Departamento de Puento Alto y la comuna de La Florida”.

45.—Del señor Follert, para agregar después de la palabra “Maule” la siguiente: “Osorno”.

46.—De los señores Acuña y Klein para agregar después de la conjunción “y” que figura a continuación de la palabra “Linares”, las siguientes: “Osorno y Llanquihue”.

47.—Del señor Tuma, para agregar la palabra “Cautín”, a continuación de “Maule”.

48.—Del señor Prado, para agregar las palabras “Chiloé, Aisén y Magallanes”, después de la palabra “Maule”.

49.—De los señores Ramírez y Rivera, para agregar la palabra “Rancagua”, entre “Coquimbo” y “O’Higgins”.

50.—De los señores Galleguillos Vera, Bucher, Flores y Sáinz, para agregar a esta letra la siguiente frase:

“Del mismo modo estarán exentos del impuesto a que se refiere el artículo 16 las personas que viajan a la República Argentina por los diversos pasos cordilleranos, para ejercer el tráfico de ganado”.

51.—Del señor Valente, para suprimir la frase “con autorización del Intendente o Gobernador de su domicilio”.

Letras nuevas al Artículo 17.

52.—Del señor Ministro de Hacienda:

“Las tripulaciones y funcionarios de la Línea Aérea Nacional-Chile y de otras empresas de aeronavegación con permisos de operación aprobados por la Junta de Aeronáutica Civil de Chile, como de empresas de transportes regulares al exterior, que viajen en el desempeño de sus funciones propias”.

53.—De los señores Cvitanic, Martínez, Miranda y Rioseco:

“Las personas que viajen a países fronterizos por un período inferior a ocho días”.

54.—Del señor Lavandero:

“Los estudiantes extranjeros que deseen volver a su país”.

55.—Del mismo señor Diputado:

“Miembros del Poder Judicial y del Poder Legislativo”.

56.—Del señor Eguiguren:

“Los representantes de la Prensa y la Radiodifusión que deban salir del país en relación con dichas actividades y previa la correspondiente certificación del Colegio de Periodistas o la Asociación de Radiodifusoras, según el caso”.

57.—Del señor Gormaz:

“Los miembros del Congreso Nacional”.

58.—Del señor Sáinz:

“Los periodistas profesionales que salen al extranjero, en actividades relacionadas con su profesión”.

59.—De los señores Galleguillos Vera y Rioseco:

“Los parlamentarios que deban concurrir a reuniones mundiales o regionales de la Unión Interparlamentaria o de sus organismos directivos”.

60.—Del señor Sáez:

“Este impuesto no se aplicará a los menores de 18 años”.

61.—Del señor Cuadra:

“Las tripulaciones y funcionarios de la Línea Aérea Nacional-Chile o de empresas de aeronavegación con permisos de operaciones aprobados por la H. Junta de Aeronáutica Civil de Chile, que viajen en el desempeño de sus funciones, en comisión de servicio o con pasajes liberados otorgados de acuerdo con los Convenios y reglamentaciones internacionales”.

Incisos nuevos al Artículo 17.

62.—De los señores Bucher y Da Bove:

“No pagarán este impuesto los imponentes a cualquiera de las Cajas de Previsión con un tope de ocho sueldos vitales de Santiago”.

63.—De los señores Bucher y Da Bove:

“No pagarán este impuesto las personas que en el impuesto a la renta y complementario sumados paguen menos de ocho sueldos vitales de Santiago”.

64.—De los señores Bucher y Da Bove:

“No pagarán este impuesto las personas que deban viajar a los países limítrofes. Se sancionará con una multa de dos mil escudos a aquel que aprovechara esta franquicia para viajar a otro país burlando esta disposición”.

65.—Del señor Bucher:

“Las personas enfermas que deban viajar al exterior con motivos de salud, especialmente calificados por una Comisión del Servicio Médico Nacional de Empleados”.

66.—Del señor Valente:

“La Oficina de Impuestos Internos otorgará gratuitamente a las personas de que habla el artículo 17, un certificado en que se deje constancia de que el interesado se ha acogido a estas exenciones”.

Artículo 18.

67.—Del señor Yrarrázaval, para suprimir la frase final del inciso primero del artículo 18, que comienza con las palabras “En el caso...”.

Artículo 19.

68.—Del Ministro de Hacienda, para sustituir la referencia que se hace a los artículos "11 al 18" por "10 al 18".

Artículo 22.

69.—De los señores Fuentealba, Magalhaes, Miranda, Mercado y Zepeda, para agregar el siguiente inciso:

"El 50% de estos aportes deberá ser invertido en la construcción y reparación de establecimientos educacionales en las provincias de Coquimbo y Atacama".

Artículo 23.

70.—Del señor Da Bove, para reemplazar el inciso que por este artículo se agrega al artículo 32 de la ley N° 14.688, por el siguiente:

"Las disposiciones del inciso anterior se aplicarán, también, al personal de los Servicios fiscales, semifiscales, autónomos y municipales de la provincia de Valdivia, que no concurrió a sus labores durante el período comprendido entre el 18 de agosto hasta el 10 de septiembre de 1961, cualquiera que haya sido el número de días no trabajados en el lapso indicado".

71.—Del señor Acuña, para agregar el siguiente inciso:

"Igual aplicación tendrá para el caso de los empleados fiscales, semifiscales, autónomos o municipales de la provincia de Osorno, que no concurrieron a sus labores los días 18 de agosto al 10 de septiembre de 1961, cualquiera que haya sido el número de días no trabajados en el lapso indicado".

Artículos nuevos:

72.—Del señor Miranda:

"Artículo ...—Concédese los beneficios del dictamen N° 5478 de la Contraloría General de la República a todos los Colegios particulares gratuitos acogidos a la

ley 9.864 en lo relacionado con el cobro de matrícula u otros derechos".

73.—Del mismo señor Diputado:

"Artículo ...—Reconócese como cooperador de la función educacional del Estado a todos los Colegios particulares, gratuitos que hayan funcionado a lo menos ininterrumpidamente 5 años".

74.—Del señor Godoy:

"Artículo ...—El personal dependiente del Ministerio de Educación, de la Universidad de Chile y de la Universidad Técnica del Estado, que se acoja a jubilación dentro del año siguiente a la fecha de promulgación de la presente ley y que reúna los requisitos ordinarios para obtener dicho beneficio acreditando 30 o más años de servicios tendrá derecho a que sus pensiones sean liquidadas sobre la última renta mensual imponible de actividad.

Los beneficiados con esta disposición, deberán integrar en la Caja de Empleados Públicos y Periodistas la diferencia de imposiciones correspondientes a los 36 últimos meses más un interés del 6% anual, que se descontarán del desahucio a que tengan derecho".

75.—De los señores Naranjo y Silva:

"Artículo ...—La jornada máxima de trabajo de los profesores ayudantes y ayudantes de profesores será de 36 horas de clase, semanales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 247, inciso segundo, del DFL. 338, de 6 de abril de 1960".

76.—De los señores Naranjo, Valente y Godoy:

"Artículo ...—El horario máximo de trabajo semanal de los profesores ayudantes y de los ayudantes de profesores será de 36 horas pedagógicas incluyendo lo dispuesto en el artículo 247, inciso segundo, del DFL. 338, de 6 de abril de 1960".

77.—De los señores Huerta, Ramírez, Del Río, Phillips, Decombe, Miranda y Allende:

"Artículo ...—El 20% del producto de las multas que aplique la Superintendencia de Bancos, en conformidad a las disposiciones del DFL, N° 252, del año 1960, que

fijó el texto de la Ley General de Bancos, se destinará a la adquisición de acciones Clase A, de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, cuyo producto se reservará exclusivamente a la construcción de edificios escolares”.

78.—Del señor Fuentes:

“Artículo ...—Los profesores de establecimientos de enseñanza particular que cuenten con un sistema previsional en cualquier organismo de previsión no tendrán obligación de efectuar nuevos aportes para la Caja de Empleados Particulares.

Las imposiciones que por este concepto hayan aportado estos profesores les serán devueltas dentro del plazo de 6 meses contado desde la fecha de vigencia de esta ley.

Sin embargo, deberán efectuar descuentos para previsión de las subvenciones que reciban los profesores de establecimientos particulares que no cuenten con comunidad patronal y por este efecto dichos profesores adquieren la calidad de imponentes voluntarios de la Caja de Empleados Particular y entran a percibir beneficios previsionales de esa Caja previo reglamento que S. E. el Presidente de la República deberá dictar dentro de los primeros 90 días de vigencia de esta ley.

Reconócese como cooperador de la función educacional del Estado a todos los colegios particulares gratuitos que hayan funcionado gratuitamente durante 5 años a lo menos en los centros rurales”.

79.—Del mismo señor Diputado:

“Artículo ...—Los reemplazos que se produzcan dentro del personal del Magisterio por licencia prenatales, postnatales, enfermedades o permisos particulares serán pagadas a los suplentes previa simple tramitación en la planilla de sueldos del mismo personal que reemplaza para lo cual los habilitados los incluirán en sección aparte en la referida planilla acompañando copia oficial de la resolución que autorizó cualquiera de las licencias referidas lo cual servirá de control de gastos por la Contraloría General de la República.

Igualmente desde la fecha de dictación de esta ley, los beneficios por asignación familiar que quedan pendientes de un año a otro, no pasarán a cuentas pendientes y los habilitados podrán incluirlos en las planillas que correspondan a la recepción del decreto que otorga el beneficio. Las asignaciones que se adeuden a la fecha, con decreto dictado serán pagadas de inmediato sin otro trámite”.

80.—De los señores Miranda y Martínez Camps:

“Artículo ...—Los Directores Provinciales de Educación, los Inspectores Locales o Departamentales de Educación, los Directores de Escuelas Superiores de Primera Clase, los Directores de Escuelas de Segunda Clase y Subdirectores de Escuelas de Primera Clase; los Directores de Escuelas Experimentales, Consolidadas y Especiales, tendrán derecho a jubilar con la última renta, del o los cargos que desempeñen.

Las diferencias de imposiciones que pudieren existir en los casos de jubilaciones previstas en el presente artículo, correspondientes a los 36 últimos meses, serán integradas por el empleado en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con un interés del 6% anual y se descontarán del desahucio que les correspondiere”.

81.—De los señores Rioseco, Miranda, Martínez Camps y Magalhaes:

“Artículo ...—Se declara que las disposiciones contenidas en el DFL. N° 160, artículo 1°, de 21 de julio de 1953, están vigentes con respecto a los establecimientos educacionales de las Direcciones de Educación Primaria, Secundaria y Técnica Profesional”.

82.—Del señor Almeyda:

“Artículo ...—Derógase el artículo 104 de la ley 10.343, de 28 de mayo de 1952”.

83.—Del mismo señor Diputado:

“Artículo ...—Agrégase en el artículo 111 del DFL. 338, de 6 de abril de 1960, a continuación de la palabra “titulares”, la frase “e interinos”.

84.—De los señores Eluchans, Juliet y Barra:

“Artículo ...—Los personales de los escalafones de Redacción y Secretaría del Congreso Nacional tendrán derecho para desempeñar hasta la mitad del horario semanal de clase que pueden servir los profesores de Estado”.

85.—De los señores Silva y Naranjo:

“Artículo ...—Los funcionarios administrativos de Educación que fueron perjudicados con el encasillamiento, serán colocados dentro de sus grados de acuerdo con el total de años servidos en Educación”.

86.—De los mismos señores Diputados:

“Artículo ...—Los funcionarios administrativos de Educación que fueron perjudicados con el encasillamiento y que cuenten a la fecha con más de 30 años de servicios, podrán jubilar con el total de la renta que perciban al presentar su expediente de jubilación siempre que ésta se efectúe dentro del plazo de 4 meses, a contar de la promulgación de la presente ley”.

87.—De los señores Cademártori, Godoy y Valente:

“Artículo ...—Reconócese como servicio al Estado, para todos los efectos legales, el tiempo que los profesores exonerados, sin sumario, estuvieron alejados del Servicio, y que se encuentran reincorporados en virtud del artículo 4º de la ley 10.990.

Los profesores acogidos a este beneficio deberán enterar en la Caja de Empleados Públicos y Periodistas las imposiciones correspondientes al período de desafiliación, las que le serán descontadas del desahucio a que tengan derecho”.

88).—Del señor Rivera:

“Artículo ...—El beneficio de reconocimiento de tiempo concedido al personal docente de cualquier Ministerio, mediante Decretos Supremos en actual vigencia, constituye para los beneficiarios un derecho definitivamente adquirido”.

89.—Del señor Sáez:

“Artículo ...—Agrégase al inciso segundo del artículo 26 de la ley N° 14.453, después de las palabras “no docente”, la frase “considerándose éstas y la antigüedad en forma preferente para la confección de los respectivos escalafones”, quedando redactado de la siguiente manera:

“Con todo, el encasillamiento no podrá significar, en ningún caso, disminución de las actuales rentas de que goza el aludido personal no docente, considerándose éstas y la antigüedad en forma preferente para la confección de los respectivos escalafones”.

90.—De los señores Valente y Cademártori:

“Artículo ...—El personal del Ministerio de Educación que goza del beneficio de la gratificación de zona señalado en la ley 9.963, en el DFL. N° 338, de 1960, y en el artículo 6º de la ley N° 14.514, tendrán derecho a incorporar este beneficio a su jubilación siempre que cumplan los requisitos señalados en los artículos 2º y 3º de la presente ley”.

91.—De los mismos señores Diputados:

“Artículo ...—Tendrán derecho a incorporar la gratificación de zona a su jubilación el personal del Ministerio de Educación que haya cumplido 6 años de servicio ininterrumpido o 12 fraccionado en la zona favorecida con esta gratificación y siempre que, al momento de impetrar el beneficio de la jubilación el empleado u obrero esté prestando sus servicios en dicha zona o en cualquiera de las señaladas en el artículo 6º de la ley 14.514”.

92.—De los mismos señores Diputados:

“Artículo ...—Establécese un descuento único del 6% sobre los salarios y sueldos del personal dependiente del Ministerio de Educación que presta sus servicios en las zonas en que rija la gratificación de zona legal. Este descuento gravará exclusivamente el sueldo y el salario que el empleado u obrero percibe por

este concepto y regirá desde la promulgación de la presente ley”.

93.—De los mismos señores Diputados:

“Artículo ...—El descuento señalado en el artículo 3º, será percibido por la Caja de Empleados Públicos y Periodistas en la misma forma como se perciben los otros descuentos previsionales y afectará a todos los empleados y obreros desde el momento en que se incorpore a sus emolumentos la gratificación de zona.

La pérdida de esta asignación de zona, sea por traslado u otro motivo, no dará derecho al obrero o empleado a la devolución de los fondos acumulados por este concepto en su cuenta previsional”.

94.—De los mismos señores Diputados:

“Artículo ...—Cuando algún funcionario, obrero o empleado dependiente del Ministerio de Educación haya prestado sus servicios en zonas que tienen asignados distintos porcentajes de gratificación, se incorporará a su jubilación un porcentaje promedio proporcional a los percibidos por el beneficiario”.

95.—De los señores Naranjo y Silva:

“Artículo ...—Los Directores Provinciales de Educación, podrán jubilar conforme al artículo 132 del DFL N° 338”.

96.—De los mismos señores Diputados:

“Artículo ...—El personal docente y administrativo del Ministerio de Educación Pública que esté en condición de jubilar, impondrá sobre las bonificaciones acordadas por las leyes N°s. 12.652, de 1960, y 14.688, de octubre de 1961, y podrá jubilar con su última renta”.

97.—De los señores Almeyda y Aguilera:

“Artículo ...—Se declara que las disposiciones contenidas en el DFL. N° 160, artículo 1º, de 21 de julio de 1953, están y han estado siempre vigentes con respecto a los establecimientos educacionales de la Dirección de Educación Primaria, Secundaria y Técnica Profesional”.

98.—Del señor Miranda:

“Artículo ...—En ningún caso las disposiciones de la presente ley podrán significar rebaja en las actuales remuneraciones del personal de Educación Pública”.

99.—De los señores Godoy y Valente:

“Artículo ...—El primer aumento fijado por esta ley no pasará a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas sino que será percibido por los beneficiados”.

100.—De los señores Silva, Naranjo, Magalhaes, Martínez Camps y Miranda:

“Artículo ...—El personal dependiente del Ministerio de Educación que cumpla los requisitos de antigüedad para acogerse al beneficio de la jubilación tendrá derecho a que se le compute, para determinar el monto de su pensión, la bonificación del 10% establecida en el DFL. N° ... y la bonificación establecida en la ley N° 14.668.

Los interesados deberán hacer a su cargo las imposiciones correspondientes, para cuyo efecto ellas se les descontarán del desahucio que les corresponda percibir”.

101.—De los mismos señores Diputados:

“Artículo ...—Autorízase al Presidente de la República para adquirir anualmente, acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, a fin de atender la construcción del Hospital del Magisterio, hasta por un valor ascendente a la concurrencia de los ingresos de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 14.453.

102.—De los señores Silva, Naranjo, Magalhaes, Martínez Camps y Miranda:

“Artículo ...—El aumento del primer mes de sueldo no pasará a la Caja Nacional de EE. PP. y PP. El 50% de aumento de sueldo de este primer mes será entregado por la Tesorería General de la República a las siguientes instituciones afiliadas a la Federación de Educadores de Chile y en la proporción que se indica:

Unión de Profesores de Chile un 8/20, en representación del magisterio primario.

Sociedad Nacional de Profesores un 5/20, en representación del profesorado secundario.

Asociación de Enseñanza Industrial, Minera y Agrícola un 5/20, en representación del profesorado de enseñanza profesional; y

Sociedad de Profesores de Escuelas Normales un 2/20, en representación de los profesores de Escuelas Normales.

Las sumas entregadas a las instituciones deberán serán invertidas por éstas, sea aisladamente o en conjunto, en la adquisición, construcción, dotación de locales sociales, casas de reposo o veraneo y teatro del Magisterio.

La Contraloría General de la República supervigilará la inversión de estos fondos.

El 50% restante del primer mes de aumento de sueldo será cancelado al Magisterio".

Indicaciones declaradas improcedentes:

Del señor Godoy, al artículo 1º para cambiar la expresión "pero no estarán afectos", por la palabra "incluyendo" y en el renglón 4, después de la coma, la palabra "ni" por la letra "y".

Del señor Cademártori, para suprimir en el inciso tercero del artículo 1º desde donde dice: "pero no estarán" hasta "ley 13.315".

Del señor Miranda, para agregar como inciso final del artículo 1º lo siguiente: "Sin embargo, aquellos funcionarios de las plantas docentes que actualmente tengan una renta igual o superior a Eº 450 gozarán también del aumento señalado en la presente ley".

De los señores Valenzuela y Ballesteros, para agregar un inciso nuevo al número 1º del artículo 2º, que diga: "Sin embargo el personal de Servicio recibirá, en virtud de la modificación introducida

en el inciso anterior, una suma mensual de Eº 5,50".

De los señores Silva, Naranjo, Magalhaes, Miranda y Martínez Camps, para agregar al número 1º del artículo 2º, el siguiente inciso:

"Sin embargo, el personal de servicio recibirá en virtud de la modificación introducida en el inciso anterior, una suma de Eº 5,50".

De los señores Valenzuela y Ballesteros, para agregar un número nuevo al artículo 2º, que diga: "Reemplázase en el artículo 16 la expresión "aumento trienal" por la palabra "ascenso".

De los mismos señores Diputados, para agregar al artículo 2º un nuevo número que diga:

"Reemplázase la expresión "doce horas de Liceos Comunes" por la siguiente: "doce horas de quinta categoría universitaria".

Del señor Magalhaes, para agregar al artículo 2º el siguiente inciso:

"Suprímese en el artículo 5º transitorio la frase: "por el presente año".

Del señor Da Bove, para agregar en el artículo 4º el siguiente inciso:

"Los egresados de las Escuelas Normales del Estado, junto con recibir su título docente, serán nombrados y destinados, a contar del 1º de marzo del año siguiente. El Servicio dispondrá estas destinaciones en las zonas de las respectivas Escuelas Normales. Los interesados podrán rechazar esta destinación, con lo que quedarán sometidos a los trámites de los nombramientos ordinarios. Esta disposición regirá a contar de la vigencia de la presente ley. El Ministerio de Educación consultará anualmente las plazas correspondientes.

Del mismo señor Diputado, para suprimir el artículo 12.

Del señor Godoy, para agregar al artículo 4º un inciso segundo que diga:

"En el plazo de sesenta días, el Ministerio de Educación procederá a dictar el Decreto regularizando la situación de los

profesores no titulados que tengan la propiedad de sus empleos, para que adquieran el derecho de recibir la parte de la remuneración correspondiente a la asignación de título.

Del señor Da Bove, para agregar un inciso al artículo 4º, que diga:

“Elévase a la categoría de Escuela Normal Superior la Escuela Normal de Valdivia a contar de la vigencia de la presente ley, para todos los efectos legales”.

Del señor Phillips, para agregar un nuevo artículo, después del artículo 5º del proyecto, que diga lo que sigue:

“Artículo ... — El personal que fue nombrado en la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Oficina del Presupuesto del Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en los artículos 8º letra c) y 9º inciso primero del D.F.L. Nº 106, de 1960, tendrá todos los derechos que concede el D.F.L. Nº 338, de 1960 y no regirán para dicho personal en futuras designaciones o ascensos dentro de dicha Planta, los requisitos señalados en el artículo 7º del D.F.L. Nº 106, u otros exigidos por la ley”.

“Se declara que para los funcionarios a que se refiere el inciso anterior no regirá la siguiente disposición final del artículo 19, inciso primero del D.F.L. Nº 106, de 1960: “pero cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1964 si en dicha fecha no hubieran cumplido con tales requisitos”.

Del señor Magalhaes, para agregar un inciso segundo al artículo 22, que diga: “Otórgase por una sola vez a la Federación de Educadores de Chile, Consejo Directivo Provincial de Atacama, la suma de Eº 10.000 con cargo a los recursos indicados en el inciso anterior, para construir o adquirir un bien raíz que le sirva de sede social a la Institución”.

De los señores Silva y Naranjo, para agregar el siguiente artículo:

“Artículo ...— Introdúcense las siguientes modificaciones a las leyes que se indican:

a) Ley Nº 10.343, de 25 de mayo de 1952:

Agrégase en el artículo 63, después de la palabra: “sueldo” poniendo una coma (,) la siguiente: “bonificación”.

Crear como inciso nuevo, el siguiente: “Reconocidos los derechos para gozar de los beneficios del 75% del sueldo y bonificación del similar en servicio activo, todo aumento nuevo debe resolverlo automáticamente la respectiva Tesorería Provincial o la Oficina Pagadora”.

b) DFL. Nº 338, de 6 de abril de 1960: Agregar como inciso nuevo, al artículo 132, el siguiente:

“Son cargos topes para los efectos del Escalafón Docente, Superior de la Enseñanza Primaria y Normal, los cargos de Directores Escolares Provinciales (25), Directores de Escuelas Normales Comunes (13), Subdirector Escuela Normal Superior José A. Núñez, Director Escolar Provincial de Enseñanza Indígena y Director Cursos Libres de Perfeccionamiento. El personal Directivo Docente de la Enseñanza Primaria y Normal, asimilado a la Segunda Categoría del Estatuto Orgánico del Servicio artículo 291, DFL. 338 y en Tercer Grado de la Planta Docente, que hayan jubilado tienen derecho a reajustar su jubilación de acuerdo con el sueldo y bonificación del similar en servicio activo”.

Agregar en el artículo 6º transitorio, después de la palabra “jubilación”, cambiando el punto por la conjunción “y” ... “se considerarán como años efectivos de servicios”.

Del señor Valente, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ...—El personal docente, administrativo o de servicio del Ministerio de Educación Pública que se acoja a jubilación o haya jubilado por enfermedad irre recuperable gozará de los mismos derechos que el personal en servicio activo en cuanto a sus remuneraciones”.

De los señores Almeyda y Aguilera, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ...—Los Directores de Escue-

las de Primera Clase que hayan sido aprobados en el curso de Formación para Directores Departamentales de Educación Primaria y que no hayan sido ascendidos, gozarán del sueldo base correspondiente al cargo de Director Departamental y para todos los efectos legales, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Veintidós años efectivos en la educación fiscal,

b) Nueve años efectivos en el cargo de Director de la Escuela de Primera Clase;

c) Estar en posesión del Curso de Formación para Directores Departamentales desde antes del año 1954, inclusive;

d) Haberse presentado a concurso para el mencionado cargo para confirmar su interés por ascender;

e) Presentar documentos comprobatorios a las letras a, b, c y d.

Los interesados deberán presentar solicitud para obtener el derecho antes mencionado.

De los señores Valenzuela y Ballesteros, para agregar el siguiente artículo:

“Artículo ...—El personal docente, dependiente de otros Ministerios, gozará de los mismos aumentos que la presente ley otorga al personal del Ministerio de Educación Pública”.

De los señores Ballesteros y Valenzuela:

“Artículo nuevo.—Agrégase la frase Profesores Inspectores de los Establecimientos Superiores de Primera Clase” en el artículo 298 del Decreto con Fuerza de Ley 338, en el rubro Quinta Categoría”.

De los señores Godoy Urrutia, Cademártori y Valente:

“Artículo ...—A partir del 1º de enero de 1962, la bonificación del 10% no imponible, de que goce el personal dependiente del Ministerio de Educación Pública y de las Universidades de Chile y Técnica del Estado, pasará a formar parte del respectivo sueldo base, o aumentará proporcionalmente las remuneraciones que reciba por horas de clase”.

Del señor Rivera:

“Artículo ...—El personal docente,

pagado por horas de clases, dependiente de otros Ministerios, gozará de los mismos aumentos que otorga la presente ley al personal docente del Ministerio de Educación”.

Del señor Cademártori:

“Artículo ...—El personal jubilado del Ministerio de Educación, con excepción del que recibe pensiones reajustables automáticamente, recibirá un aumento de sus pensiones de Eº 11 mensuales”.

De los señores Teitelboim, Altamirano, Robles, Lorca, Gumucio, Montes y señora Campusano:

“Artículo ...—Condónase a los empleados civiles de las Fuerzas Armadas que perdieron su condición de profesores civiles en virtud del Decreto Supremo Nº 249, de 14 de febrero de 1958 y reemplazado por el Decreto Supremo Nº 3.311, de 5 de septiembre de 1960, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, las sumas que percibieron en exceso por aplicación de los citados Decretos, desde el 18 de noviembre de 1958 hasta la vigencia de la presente ley”.

Del señor Fuentes:

“Artículo ...—Los Rectores de Liceos de Primera Clase que a la fecha de la dictación de la Ley 14.453 y Estatuto estaban jubilados tendrán derecho a reliquidar su pensión, desde la vigencia de esta ley, conforme a aquellos beneficios”.

Del señor Klein:

“Artículo ...—Prorrógase por tiempo indefinido la vigencia del impuesto fijado en el artículo 2º transitorio del Decreto 6973, de fecha 28 de noviembre de 1956, con el objeto de que sea destinado para los siguientes financiamientos: 20% para la construcción y mantención de campos y locales deportivos escolares; 30% para la construcción y mantención de campos deportivos a través del país; y 50% para la construcción y mantención de Asilos para Ancianos y Huérfanos a través del país.

Los fondos provenientes por este impuesto para campos y locales deportivos

escolares serán imputados en un ítem especial del Ministerio de Educación y la construcción y habilitación estará a cargo de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Los fondos para campos deportivos a través del país estarán a cargo de la Dirección de Deportes del Estado, que tendrá la tuición sobre estos campos deportivos.

Los fondos para la construcción y mantención de Asilos para Ancianos y Huérfanos serán imputados en un ítem especial del Ministerio de Salud y su construcción y habilitación estará a cargo de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. El Servicio Nacional de Salud acordará anualmente los porcentajes para la construcción y habilitación de los Asilos y su mantención en la atención de ancianos y huérfanos".

De los señores Musalem y Silva Ulloa, para agregar los siguientes artículos nuevos:

"Artículo ...—Los Ecónomos de las Direcciones de Educación Primaria y Normal, Secundaria y Profesional, se denominarán "Técnicos en Alimentación".

"Artículo ...—Decláranse técnicos los cargos de "Técnicos en Alimentación".

"Artículo ...—Los cargos de Ecónomos del Personal Especial a que se refiere el artículo 242 del DFL. 338, de 5 de abril de 1960, al cambiar de denominación por el de "Técnicos en Alimentación" continuarán siendo desempeñados por las personas que actualmente los sirven en propiedad".

"Artículo ...—Agrégase al artículo 272 del DFL. 338, de 5 de abril de 1960, el siguiente inciso: "Para desempeñar el cargo de Técnico en Alimentación se requerirá estar en posesión del Título de Técnico en Alimentación que otorga la Escuela de Dietistas del Servicio Nacional de Salud para estos profesionales. El personal en actual servicio que no posea este requisito deberá cumplirlo dentro del

plazo de cuatro años contados desde el 1º de marzo de 1962".

"Artículo ...—Reemplázase en el artículo 242, inciso quinto y en la letra c) del artículo 251 del DFL. 338, de 5 de abril de 1960, la palabra "ecónomo" por "Técnico en Alimentación".

Agrégase al artículo 251 al final de la letra e), después de punto (.): "También tendrán este derecho los Técnicos en Alimentación".

"Artículo ...—Dentro del plazo de treinta días se procederá a encasillar de acuerdo con las disposiciones de esta ley al personal de Técnicos en Alimentación en las plantas respectivas".

"Artículo ...—Para encasillar a este personal se procederá considerando la renta, el grado y la antigüedad. En los casos de que dichos antecedentes sean parejos se consultarán los estudios. Como renta se considera también la planilla suplementaria que originó la aplicación de la ley 14.453, en su artículo 14. Con todo, el encasillamiento no podrá significar, en ningún caso, disminución de las actuales rentas de que goza el referido personal".

"Artículo.—Fíjense las siguientes Plantas de los Técnicos en Alimentación y las remuneraciones anuales correspondientes: (Se acompañan los escalafones)".

De los señores Valente y Cademártori:

"Artículo ...—Los funcionarios obreros y empleados que hayan obtenido su jubilación o presentado su expediente de retiro antes de la fecha de promulgación de la presente ley, podrán acogerse al beneficio de la jubilación con zona, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2º de esta ley.

Para ello, la Caja de Previsión respectiva procederá a otorgar préstamos por el monto equivalente a las imposiciones necesarias para jubilar con zona. Este préstamo será recuperado por la Caja de Previsión respectiva en cuotas mensuales que serán descontadas de la pensión o jubilación del empleado u obrero.

Los interesados ya jubilados podrán

acogerse a este beneficio dentro de los 180 días contados desde la promulgación de la presente ley. Aquellos que hayan presentado su expediente de retiro en las fechas señaladas en el presente artículo, podrán impetrar este beneficio dentro de los 180 días contados desde la fecha del decreto de su jubilación”.

“Artículo ...—Para todos los efectos de la presente ley se considerará la gratificación de zona como incorporada al sueldo o salario del empleado u obrero con las obligaciones limitativas señaladas en el artículo 3º de esta ley”.

Del señor Fuentes:

“Artículo ...—Los egresados de las Escuelas Normales o Cursos Normales de las Universidades deben ser incorporados al Servicio, con nombramiento, a contar desde la iniciación del año escolar siguiente a su egreso de tales establecimientos.

Para los efectos de servicios, todo egresado de Escuelas Normales tendrá un año de abono equivalente al último año de estudio, que es virtualmente de práctica en los planteles educacionales para obtener su título”.

Del señor Sáez:

“Artículo ...—Intercálase en el inciso 1º del artículo 26 de la Ley Nº 14.453, después de las palabras “al personal no docente” la frase “con menos de 9 años de servicio”, quedando entonces redactado de la siguiente manera:

“Desde la fecha en que el personal no docente, con menos de nueve años de servicios, de las Universidades de Chile, Técnica del Estado y de Concepción sea encasillado en virtud de las atribuciones que les confieren las leyes, el referido personal dejará de percibir remuneraciones por concepto de trienios”.

De los señores Silva y Naranjo:

“Artículo ...—Los funcionarios administrativos de Educación que fueron perjudicados en el encasillamiento, gozarán de una renta correspondiente al grado en que haya transcurrido más tiem-

po de servicio, dentro del total de años servidos, considerando su antigüedad”.

De los señores Silva, Magalhaes, Miranda, Martínez y Naranjo:

“Artículo ...—El personal que fue nombrado en la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Oficina del Presupuesto del Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en los artículos 8º letra C) y 91 inciso 1º del DFL. Nº 106, de 1960, tendrán todos los derechos que concede el DFL. Nº 338 de 1960 y no regirán para dicho personal en futuras designaciones o ascensos dentro de dicha Planta, los requisitos señalados en el artículo 7º del DFL. Nº 106, u otros exigidos por la ley.

Se declara que para los funcionarios a que se refiere el inciso anterior no regirá la disposición final del artículo 19 del DFL. Nº 106 de 1960: “pero cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1964 si en dicha fecha no hubieren cumplido tales requisitos”.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

En votación general el proyecto.

Varios señores DIPUTADOS.—Que se apruebe por unanimidad, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará en general el proyecto.

Aprobado.

*Pasa a Comisión para segundo informe.*

### 3.—RENUNCIAS Y REEMPLAZOS DE MIEMBROS DE COMISIONES

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para dar cuenta de algunos cambios de miembros de Comisiones.

Acordado.

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, ¿no se podría acordar que estos cambios en las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda se hicieran por Secretaría hasta el martes próximo?

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para que los cambios de miembros de las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda puedan tramitarse por Secretaría hasta el despacho de este proyecto.

El señor TUMA.—No hay acuerdo.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Hay oposición.

El señor KAEMPFE (Prosecretario Accidental).—El señor González, don Carlos, ha renunciado a la Comisión de Educación Pública. Se propone, en su reemplazo, al señor Martínez Camps.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

El señor KAEMPFE (Prosecretario Accidental).—El señor Foncea ha renunciado a la Comisión de Hacienda. Se propone, en su reemplazo, al señor Oyarzún.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

El señor KAEMPFE (Prosecretario

Accidental).—El señor Musalem ha renunciado a la Comisión de Hacienda. Se propone, en su reemplazo, al señor Cancino.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

El señor KAEMPFE (Prosecretario Accidental).—El señor Bulnes ha renunciado a la Comisión Especial que investiga las causas del accidente ocurrido a un avión de Línea Aérea Nacional. Se propone, en su reemplazo, al señor Zepeda Coll.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

El señor KAEMPFE (Prosecretario Accidental).—El señor Yrarrázaval, don Raúl, ha renunciado a la Comisión Investigadora del Cobre. Se propone, en su reemplazo, al señor Pinto Díaz.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán la renuncia y el reemplazo.

Acordado.

Por haberse cumplido el objetivo de la presente sesión, se levanta.

—*Se levantó la sesión a las 19 horas y 2 minutos.*

*Crisólogo Venegas Salas*  
Jefe de la Redacción de Sesiones.